

**Contestación a la Demanda y formulación llamamientos en garantía Seguros Fianza y AGM SALUD CTA RDO: 680813103002-2022-00245-00 DTE: NINI JOHANNA GOMEZ GONZALEZ DDO: UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA S.A.S, Y OTRO**

Juridica <juridica@clinicalamagdalena.com>

Mié 3/05/2023 3:33 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Santander - Barrancabermeja <j02ccbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Laura Marcela González Rueda <laura.gonzalez.rueda@gmail.com>; Notificaciones Confianza <notificacionesjudiciales@confianza.com.co>; agmsaludcta.contab01@gmail.com <agmsaludcta.contab01@gmail.com>

📎 3 archivos adjuntos (23 MB)

CONTESTACION CON ANEXOS OK.pdf; LLAMADO FIANZA CON ANEXOS V2.pdf; LLAMADA EN GARANTIA CON ANEXOS AGM.pdf;

**DEMANDA Y ANEXOS.pdf**

Buenos días.

**Señores**

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barrancabermeja**

**Cordial saludo.**

**Ref. Radicado: 202200245**

**DTE: NINI JOHANNA GOMEZ GONZALEZ**

**DDO: UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA S.A.S, Y OTRO**

**LUIS FERNANDO CASTRO PEREZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.268.718 de Barrancabermeja, abogada en ejercicio con T.P. No.198.417 del C.S. de la J., con domicilio profesional en Barrancabermeja, en mi condición de apoderado de la sociedad UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA SAS, según poder otorgado por su representante legal, el señor JUAN GONZALO ARENAS DIAZ, entidad radicada en Barrancabermeja y demandada dentro del proceso indicado en la referencia, obrando dentro del término legal para hacerlo, por medio del presente escrito me permito CONTESTAR DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PROMOVIDA POR LA SEÑORA NINI JOHANA GOMEZ GONZALEZ Y OTRA, Adjunto:

Contestación de demanda y anexos

LLlamado en Garantía Seguros Confianza y anexos

LLlamado en Garantía AGM SALUD CTA. y anexos

DDa, Auto de Admisión y anexos

En cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto 806/2020 ahora ley 2213 de 2022, me permito remitir copia a las partes del proceso.

**Johanna Alexandra León Duque**

**Asesora Jurídica en Responsabilidad Civil Medica**

**Unidad Clínica la Magdalena S.A.S.**

☎ **6110809 Ext. 625** ✉ [juridica@clinicalamagdalena.com](mailto:juridica@clinicalamagdalena.com)

📍 Calle 50 Nro. 24-37 • Piso 6 • Barrancabermeja

Por favor acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible, en todo caso y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del mensaje, de conformidad a lo expuesto en los art. 20,21 y 22 de la ley 527 de agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, correo electrónico y de firmas digitales.

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: La información transmitida en este correo, así como cualquier archivo adjunto, tiene carácter estrictamente confidencial y reservado. La información está dirigida únicamente a la persona o entidad a la cual se envía. El acceso al contenido de esta comunicación por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado. El uso total o parcial, impresión, reproducción, retención o distribución por personas diferentes al destinatario está absolutamente prohibido y es sancionado por la ley.



**LUIS FERNANDO CASTRO PEREZ**  
**Abogado-Medico**

**Señores**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**  
**E.S.D.**

**Proceso:** Verbal de R.C. Extracontractual  
**Rad:** 680813103002-2022-00245-00  
**Demandantes:** NINI JOHANA GOMEZ GONZALEZ Y OTRA  
**Demandados:** UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA S.A.S. y otro

**LUIS FERNANDO CASTRO PEREZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.268.718 de Barrancabermeja, abogada en ejercicio con T.P. No.198.417 del C.S. de la J., con domicilio profesional en Barrancabermeja, en mi condición de apoderado de la sociedad UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA SAS, según poder otorgado por su representante legal, el señor JUAN GONZALO ARENAS DIAZ, entidad radicada en Barrancabermeja y demandada dentro del proceso indicado en la referencia, obrando dentro del término legal para hacerlo, por medio del presente escrito me permito CONTESTAR DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PROMOVIDA POR LA SEÑORA NINI JOHANA GOMEZ GONZALEZ Y OTRA, por intermedio de apoderado de conformidad con los hechos y fundamentos, respetuosamente me permito exponer los hechos así:

**SÍNTESIS DE LA DEFENSA.**

La parte demandante pretende que se declare a la UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA S.A.S., responsable de los supuestos daños patrimoniales y extrapatrimoniales ocasionados por el fallecimiento del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d) el día 23 de Enero del año 2018.

Como se demostrará en el proceso, no es posible que se declare la responsabilidad de mi representada debido a que no hay un daño que le sea imputable, así como tampoco hay un nexo de causalidad entre los procedimientos y valoraciones realizadas por la UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA SAS, y las graves y múltiples lesiones de origen traumático recibidas por el occiso en accidente de tránsito al conducir su vehículo motorizado tipo motocicleta en vía terrestre del área urbana de Barrancabermeja.

En ese sentido, se resalta que no existió nexo causal entre los daños causados a la integridad física del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d), y la conducta de los profesionales en medicina al servicio de la UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA S.A.S., por cuanto su actuación fue diligente, oportuna, perita y conforme a las guías, protocolos y normas que rigen la profesión médica, específicamente en el tratamiento médico especializado y ayudas diagnosticas que se le practicaron al paciente, mas no obstante y desafortunadamente fallece producto de la gravedad de las lesiones traumáticas recibidas en el accidente de tránsito.

**A LAS PRETENSIONES**

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas por la parte actora, por cuanto carecen de fundamento fáctico y por ende de toda razón legal o jurídica.



**LUIS FERNANDO CASTRO PEREZ**  
**Abogado-Medico**

Mi representada se opone a la pretensión de pagar un Daño Moral del que no ha participado ni ha sido generador, por no existir actos imprudentes, negligentes, impericias dentro de la prestación del servicio de salud que desafortunadamente por la gravedad de las lesiones sufridas en su integridad en accidente de tránsito en motocicleta llevaron al fallecimiento del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (q.e.p.d).

Así mismo la Clínica desplegó todos los medios disponibles a su alcance, con diligencia y bajo las indicaciones y usos médicos aceptados por la ciencia, sin que pueda decirse en momento alguno que obró contrario a derecho, esto es, que actuó conforme a la naturaleza de la obligación médica que es de medios y no de resultados.

Así, habiendo cumplido mi representada LA UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA S.A.S., con las actividades, protocolos e intervenciones médicas generales y especializadas, orientadas al buen suceso, cuidado y tratamiento requerido; sin que pueda, en consecuencia, endilgársele error, negligencia u omisión alguna de su parte, se reitera, que las mismas pretensiones adolecen de toda motivación o sustento de hecho, así como de causa legal.

Mi representada se opone al pago de las pretensiones, luego igualmente se opone a que sean indexadas las sumas de dinero que se cobran, así como al pago de gastos y costas en este proceso.

**RAZONES DE DEFENSA Y PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS**

De manera genérica y sin perjuicio de particular respuesta a cada uno de ellos, desde ya manifiesto que en cuanto tengan que ver con:

1. Referencias del demandante a la historia clínica, mi representada se remite al texto íntegro de este documento.
2. Consideraciones, conjeturas, cuestionamientos y apreciaciones subjetivas del demandante, mi representada no las acepta, pues no observamos responsabilidad directa ni indirecta en la génesis de las lesiones físicas de tipo traumático aplicables a la UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA S.A.S.
3. Explicaciones o definiciones científicas dadas por la demandante, mi procurada no las acepta, sometiéndolas a la prueba técnica o científica que se practique en el proceso con las formalidades legales aplicables al caso.

Ahora bien, en particular a los hechos expresados en la demanda, contesto así:

**A LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

**AL HECHO PRIMERO.** Ciertamente su señoría y tal como lo reconoce la parte demandante en este hecho es tal la magnitud del traumatismo que con absoluta certeza se puede concluir



**LUIS FERNANDO CASTRO PEREZ**  
**Abogado-Médico**

que el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (Q.E.P.D) transitaba a alta velocidad por esta vía urbana.

**AL HECHO SEGUNDO.** Su señoría se reconoce por los demandantes la atención médica brindada y al respecto nos remitimos al texto íntegro, literal y puntual que reposa en la historia clínica original y no en transcripciones de apartes de la historia clínica en donde se prueba de manera precisa la debida y oportuna atención médica general y especializada prestada al paciente.

**AL HECHO TERCERO:** Su señoría se reconoce por la parte demandante la atención médica brindada y al respecto nos remitimos al texto íntegro, literal y puntual que reposa en la historia clínica original y no en transcripciones de apartes de la historia clínica en donde se prueba de manera precisa la debida y oportuna atención médica general y especializada prestada al paciente.

**AL HECHO CUARTO:** Su señoría se reconoce en este hecho por la parte demandante la atención médica brindada al paciente y al respecto nos remitimos al texto íntegro, literal y puntual que reposa en la historia clínica original y no en transcripciones de apartes de la historia clínica en donde se prueba de manera precisa la debida y oportuna atención médica general y especializada prestada al paciente.

**AL HECHO QUINTO:** Su señoría se reconoce en este hecho por los demandantes la atención médica brindada al paciente y al respecto nos remitimos al texto íntegro, literal y puntual que reposa en la historia clínica original y no en transcripciones de apartes de la historia clínica en donde se prueba de manera precisa la debida y oportuna atención médica general y especializada prestada al paciente.

**AL HECHO SEXTO:** Su señoría se reconoce en este hecho por parte de los demandantes la atención médica brindada al paciente y al respecto nos remitimos al texto íntegro, literal y puntual que reposa en la historia clínica original y no en transcripciones de apartes de la historia clínica en donde se prueba de manera precisa la debida y oportuna atención médica general y especializada prestada al paciente.

**AL HECHO SEPTIMO:** Su señoría se reconoce en este hecho por parte de los demandantes la atención médica brindada al paciente y al respecto nos remitimos al texto íntegro, literal y puntual que reposa en la historia clínica original y no en transcripciones de apartes de la historia clínica en donde se prueba de manera precisa la debida y oportuna atención médica general y especializada prestada al paciente.

**AL HECHO OCTAVO:** Su señoría se reconoce en este hecho por parte de los demandantes la atención médica brindada al paciente y al respecto nos remitimos al texto íntegro, literal y puntual que reposa en la historia clínica original y no en transcripciones de apartes de la historia clínica en donde se prueba de manera precisa la debida y oportuna atención médica general y especializada prestada al paciente.

**AL HECHO NOVENO:** Lo manifestado en este hecho es falso su señoría el día 23 de enero de 2018 el paciente no fue hospitalizado pues ingresa traído por sus familiares sin signos vitales y no existe claridad sobre los hechos anteriores al deceso pues ocurren fuera de las instalaciones de la UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA.



**LUIS FERNANDO CASTRO PEREZ**  
**Abogado-Médico**

**AL HECHO DECIMO:** Su señoría al respecto y frente a los hallazgos de necropsia nos remitiremos en el proceso al experticio técnico y a la sustentación del dictamen que rinda el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

**A LOS HECHOS DECIMO PRIMERO, DECIMO SEGUNDO Y DECIMO TERCERO:** Su señoría al respecto y frente al dictamen pericial brindado por el médico general del Instituto nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses nos remitiremos a la sustentación y contradicción de dicho dictamen pues es claro que el paciente recibió manejo médico especializado y se realizaron las Tomografías Torácicas y Tomografías abdominales pertinentes y el paciente egreso de la institución conforme la evolución médica favorable presentada y se desconocen los hechos y manejos realizados por el paciente en su domicilio, el paciente tiene un evento agudo y desconocemos si cumplió o no con las indicaciones médicas especializadas ordenadas por los médicos tratantes. Los médicos especialistas son quienes a su criterio profesional especializado y la evolución de su paciente determinan los exámenes diagnósticos que se deben realizar a cada paciente en particular y es claro que el médico general Dr. CAMILO BAZA CASTILLO no tuvo acceso a la totalidad de la historia clínica, pues claramente desconoce la evolución del caso y el manejo médico especializado que se prestó en este caso.

**AL HECHO DECIMO CUARTO:** Su señoría tal y como se evidencia en las tomografías y radiografías el paciente presenta fracturas costales que a la luz de la ciencia médica son de manejo conservador y reposo del paciente pues no son objeto de manejo quirúrgico en ningún lugar del mundo a menos que se trate de lo que conocemos como tórax inestable y en este caso no aplica tal diagnóstico, había fracturas costales que requerían reposo y manejo de dolor para su recuperación y este manejo es siempre ambulatorio.

**AL HECHO DECIMO QUINTO:** No es un hecho y corresponde a una apreciación propia de la apoderada de la parte demandante y es más que claro que las lesiones traumáticas corresponden a caso fortuito al caer violentamente de la motocicleta en la que se movilizaba en calidad de conductor el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (Q.E.P.D) al transitar a alta velocidad por esta vía urbana dada la magnitud de las lesiones traumáticas que se produjo la misma víctima al caer y golpearse violentamente en su humanidad.

**A LOS HECHOS DECIMO SEXTO Y DECIMO SEPTIMO:** Su señoría se reconoce que se dio respuesta a la petición, mas nunca fuimos informados por los peticionarios que requirieran información adicional y guardaron silencio por lo que se entiende surtida la respuesta.

**A LOS HECHOS DECIMO OCTAVO Y DECIMO NOVENO:** Como lo reconoce la parte demandante se dio respuesta satisfactoria a la petición.

**AL HECHO VIGESIMO:** No es un hecho.

**AL HECHO VIGESIMO PRIMERO:** No es un hecho.

**AL HECHO VIGESIMO SEGUNDO:** No consta a mi representada y al respecto frente a la parte probatoria de la demostración de ingresos que superan el salario mínimo legal mensual vigente para la fecha de los hechos, se hace necesario requerir a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN a efectos de requerir se certifique los ingresos y



**LUIS FERNANDO CASTRO PEREZ**  
**Abogado-Medico**

retenciones del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (Q.E.P.D), así como se oficie a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales -UGPP a efectos de certificar los pagos de aportes a seguridad social del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (Q.E.P.D) dado que manifiestan los demandantes un nivel de ingresos superior al salario mínimo legal mensual vigente de la época de los hechos que para el año 2018 se encontraba en la suma de \$781.242,00 pesos y manifiestan los demandantes ingresos de \$1.500.000,00 los cuales deben ser totalmente probados por las respectivas entidades de control y llama la atención que consultada la compensación de afiliados del régimen contributivo el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (Q.E.P.D), solo cotizo dos meses y nunca realizo aportes a salud y pensiones y en tal sentido no logro obtener el beneficio de pensión a los 67 años edad de su fallecimiento. Se adjunta reporte de la escasa cotización de aportes al régimen contributivo en salud conforme la consulta realizada a la ADMINISTRADORA DE RECURSOS DE LA SALUD – ADRES.

**AL HECHO VIGESIMO TERCERO:** Su señoría como se manifiesta y nos reiteramos en el hecho anterior y en este hecho el LUCRO CESANTE debe ser plenamente probado y la DIAN y la UGPP conforme la certificación de ingresos y retenciones y los pagos de aportes a seguridad social son las entidades que pueden establecer con parámetros técnicos dados por los aportes a salud y pago de impuestos, la veracidad de la pretensión de un lucro cesante superior a un salario mínimo y la comprobación del ejercicio de una actividad lícita.

Manifiestan las demandantes que el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (Q.E.P.D), era prestamista. En Colombia es legal que cualquier persona le dé un crédito a otra. Solo existen dos condiciones: que no sea usurero y que la plata que preste sea suya. Usted puede prestar sus ahorros a familiares, amigos y conocidos a cambio de un interés, como lo haría un banco. Una de las formas en las que un prestamista se "resguarda" en que realmente vayan a pagarle ese dinero prestado, es a través de herramientas como las letras o pagarés. Entonces si le incumplen el préstamo y quiere hacer el reclamo mostrando esos respectivos soportes, solo podrá recibir los intereses legales. La segunda condición es que la plata sea suya y aquí el riesgo se llama captación ilegal. Usted puede prestar o fiar tanto como quiera siempre que no esté comprometiendo dinero de otras personas y en tal sentido señor juez es claro que al fallecer el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN (Q.E.P.D), sus familiares pasaron a heredar ese capital de trabajo y a mantener su rentabilidad y en tal sentido el lucro lo produce el capital de trabajo y este no se perdió su señoría. Y en tal sentido ingresos superiores al salario mínimo no declarados o pagos de aportes a salud, pensiones y parafiscales corresponden a evasión y desafortunadamente para los demandantes no pueden tener pretensiones por LUCRO CESANTE que no estén plenamente probadas y en el ejercicio de actividades lícitas.

**HECHO VIGESIMO CUARTO:** No es un hecho.

**HECHO VIGESIMO QUINTO:** No es un hecho y se repiten los mismos hechos anteriormente presentados y es claro que los diagnósticos fueron y corresponden exactamente a los mismos a los cuales se les dio manejo médico especializado y no existió ninguna negación del servicio, el paciente egresa estable en sus signos vitales con plan de manejo domiciliario y control por consulta externa y tres días después consulta sin signos vitales al servicio de urgencias, que ocurrió? Porque no consulto antes si se sentía mal? Se cuidó durante su estancia el paciente? Su señoría esto es lo que nosotros como entidad hospitalaria no sabemos, y los hechos abruptos alrededor de la muerte del paciente son desconocidos pues no ocurrieron en nuestra institución. El médico general que realiza la



**LUIS FERNANDO CASTRO PEREZ**  
**Abogado-Medico**

necropsia realiza una serie de manifestaciones desconociendo la integralidad de una historia clínica y los manejos médicos especializados que recibió el paciente y se extralimita lanzando juicios de responsabilidad con referencia a exámenes que a su propio criterio y sin fundamentación clínica y experticia profesional pues no es medico especialista ni en cirugía general, ni en medicina interna, ni en Neumología o Cirugía de Tórax para emitir un juicio de valor sobre presuntos, el medico general Dr. CAMILO BAZA se extralimito en su dictamen pericial y deberá sustentarlo y probarlo técnicamente en audiencia a la que deberá comparecer a rendir informe y sustentar dictamen.

**AL HECHO VIGESIMO SEXTO:** No es un hecho.

**AL HECHO VIGESIMO SEPTIMO:** No es un hecho.

**A LAS PRUEBAS APORTADAS POR LA PARTE DEMANDANTE**

**A LAS PRUEBAS DE OFICIO**

Señor juez en escrito de demanda la apoderada de la parte demandante hace solicitud de lo siguiente que respetuosamente me permito transcribir:

*“Solicito respetuosamente al señor juez se sirva oficiar al representante legal y/o apoderado judicial de la Unidad Clínica La Magdalena, para que a fin de establecer los hechos objeto del presente proceso informe y allegue los siguientes documentos: (...) (...)”*

Al respecto allega es un sin numero de aproximadamente 23 preguntas que hacen referencia a información que reposa en la historia clínica aportada al proceso. Desde este punto de vista es violatorio del debido proceso la pretensión de la apoderada de la parte demandante de imponer a los apoderados judiciales dar respuesta a interrogatorios y desconoce totalmente el procedimiento al pedir documentos que no existen a modo de pregunta pues la información que pregunta precisamente esta ya consignada en la historia clínica.

Desde este punto de vista y con fundamento en el artículo 168 del Código General del Proceso solicito respetuosamente a su señoría proceder al rechazo de plano de la prueba pretendida al ser notoriamente impertinente.

De igual manera nuevamente solicita la apoderada de la parte demandante lo siguiente:

*“Respetuosamente solicito se me expida con costas a mi cargo las copias auténticas de los documentos que refiero a continuación: (...) (...)”*

Hace solicitud de 27 documentos que son técnicamente son lo mismo y es la misma historia clínica.

Desde este punto de vista y con fundamento en el artículo 168 del Código General del Proceso solicito respetuosamente a su señoría proceder al rechazo de plano de la prueba pretendida al ser notoriamente impertinente.



**LUIS FERNANDO CASTRO PEREZ**  
**Abogado-Médico**

**A LAS PRUEBAS TESTIMONIALES SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE**

Su señoría la abogada de la parte demandante solicita el testimonio de los siguientes testigos señores CRISTIAN ADRIAN VEZGA TIBOCHA, ANGEL MIGUEL PARRA GONZALEZ, MARIA EDILMA GONZALEZ RODRIGUEZ, JAIRO MOLINA MARTINEZ.

Todos los testigos citados a efectos de probar lo mismo “La actividad laboral realizada por el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN. (Q:E.P.D)

El principio de la economía procesal consiste, principalmente, en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia. Y al respecto desde ningún punto de vista se discute o se contradice la actividad laboral supuesta del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN. (Q:E.P.D), de quien refieren era “PRESTAMISTA”.

Para el caso particular su señoría y de conformidad con el artículo 212 del Código General del Proceso respetuosamente y dado que no se discute la actividad económica si no el real y cierto presunto lucro cesante y lo cual se probará por la DIAN y la UGPP conforme los aportes a la seguridad social y la certificación de ingresos y retenciones que se certifiquen por las respectivas entidades competentes, toda vez que las pretensiones exceden el salario mínimo legal mensual vigente de la época. Solicito respetuosamente dar aplicación del artículo 212 del CGP desestimando estos testimonios que nada aportaran frente a la prueba del ejercicio de una actividad económica definida como prestamista.

**RAZONES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA DEFENSA**

Mi poderdante no es responsable de los supuestos perjuicios sufridos por la parte demandante en razón a los argumentos presentados en la contestación a cada uno de los hechos de la demanda.

Así mismo, no hay lugar a declarar la responsabilidad de la UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA SAS debido a que no existe un daño que le sea atribuible, tampoco hay un comportamiento culposo y mucho menos hay un nexo causal entre el supuesto daño y el comportamiento desplegado por mi poderdante.

Quedó demostrado a lo largo de la contestación y con fundamento en la historia clínica que la actuación de los profesionales de la medicina y la UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA SAS, se realizó de forma oportuna, diligente, perita, bajo los más altos estándares de calidad, propendiendo por el cuidado y la salud del paciente y en donde desafortunadamente y de manera abrupta ocurre el deceso del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN. (Q:E.P.D) de una manera súbita.

**DEL RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE – OBLIGACIONES DE MEDIO Y NO DE RESULTADO.**



**LUIS FERNANDO CASTRO PEREZ**  
**Abogado-Médico**

Sea lo primero señalar que, para poder atribuir responsabilidad a una persona, es necesario que concurren los elementos que la configuran, a saber: el daño, la causalidad y el fundamento jurídico que se imputa.

Cuando nos encontramos frente a un evento de responsabilidad médica, dichos elementos no desaparecen, pues los mismos deben presentarse y deben ser valorados conforme a la *lex artis ad hoc*. De igual manera, la jurisprudencia ha sido enfática en establecer que al valorar la conducta del galeno se debe tener en cuenta que sus obligaciones son de medio y no de resultado, razón por la cual, cuando se pretende declarar la responsabilidad de un médico, se valora que la conducta desplegada sea conforme a los principios que rigen la profesión y no precisamente el resultado obtenido. Es así como por ejemplo en sentencia del 12 de septiembre de 19854 se dijo: “Con relación a las obligaciones que el médico asume frente a su cliente, hoy no se discute que el contrato de servicios profesionales implica para el galeno el compromiso si no exactamente de curar al enfermo, si al menos de suministrarle los cuidados concienzudos, solícitos y conformes con los datos adquiridos por la ciencia, según expresiones con que la jurisprudencia francesa describe su comportamiento. Por tanto, el médico sólo se obliga a poner en actividad todos los medios que tenga a su alcance para curar al enfermo; de suerte que en caso de reclamación, éste deberá probar la culpa del médico, sin que sea suficiente demostrar ausencia de curación”

Del mismo modo, en sentencia del 5 de noviembre de 2013 con radicado 2005-00025- 01, se estableció:

*“[...] en las obligaciones de medio el azar o el acaso es parte constitutiva de su contenido, y el resultado no depende directa y necesariamente de la actuación diligente del deudor, mientras que, por el contrario, en las obligaciones de resultado lo contingente está presente en una mínima proporción, de manera que la conducta del obligado debe ser suficiente para obtener el logro esperado por el titular del derecho de crédito.”*

Por su parte el artículo 104 de la Ley 1438 del año 2011 prescribe lo siguiente:

*"Artículo 26. ACTO PROPIO DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD. Es el conjunto de acciones orientadas a la atención integral de salud, aplicadas por el profesional autorizado legalmente para ejercerlas. El acto profesional se caracteriza por la autonomía profesional y la relación entre el profesional de la salud y el usuario. Esta relación de asistencia en salud genera una obligación de medio, basada en la competencia profesional. [...]" (Negrilla fuera de texto)*

Como se encuentra demostrado en la contestación a cada uno de los hechos y en la historia clínica de la paciente, la conducta desplegada por la UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA SAS., fue oportuna, diligente, perita, con calidad y de conformidad a los principios que prescribe la ciencia.

Inexistencia de responsabilidad civil por ausencia de daño derivado de las atenciones médicas realizadas al señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN. (Q:E.P.D) .

Como se indicó en el numeral anterior, para declarar la existencia de responsabilidad civil es necesario que exista un daño, una conducta culposa y un nexo de causalidad entre el daño y la conducta desplegada. El primer elemento que se procederá a analizar es el daño,



## **LUIS FERNANDO CASTRO PEREZ** **Abogado-Médico**

comprendiendo su definición y los elementos que lo componen para que el mismo se configure. En distintos autores se pueden encontrar diferentes definiciones.

Al respecto Juan Carlos Henao en su libro “El Daño”, ha indicado:

“Para De Cupis, “daño no significa más que nocimiento o perjuicio, es decir, aminoración o alteración de una situación favorable”. Para el tratadista Hinestrosa, “daño es la lesión del derecho ajeno consistente en el quebranto económico recibido, en la merma patrimonial sufrida por la víctima, a la vez que en el padecimiento moral que la acongoja.” Para Javier Tamayo, “Daño civil indemnizable es el menoscabo a las facultades jurídicas que tiene una persona para disfrutar un bien patrimonial o extrapatrimonial”.

A su turno Escobar Gil escribe que “en el lenguaje corriente la expresión ‘daño’ significa todo detrimento, menoscabo o perjuicio que a consecuencia de un acontecimiento determinado experimenta una persona en sus bienes espirituales, corporales o patrimoniales, sin importar que la causa sea un hecho humano, inferido por la propia víctima o por un tercero, o que la causa sea un hecho de la naturaleza”.

Para Bustamente Alsina, daño “significa el menoscabo que se experimenta en el patrimonio por el detrimento de los valores económicos que lo componen (daño patrimonial) y también la lesión a los sentimientos, al honor o a las afecciones legítimas (daño moral).”

Se puede extraer el elemento común de lo hasta aquí expresado para llegar a la siguiente definición: daño es la aminoración patrimonial que ha sufrido la víctima”<sup>5</sup> Teniendo en cuenta las anteriores definiciones, no se puede desconocer que las mismas refieren a la existencia de dos momentos, un antes y un después, momentos que encuentran marcados o se distinguen por la actuación de un sujeto. Dicha actuación supone la alteración negativa a una situación que antes era favorable. Una vez aclarado el concepto de daño, es importante revisar los elementos que lo componen, siendo los siguientes:

- Que el daño sea cierto.
- Que sea personal.
- Debe ser antijurídico.
- No haber sido reparado con anterioridad.

Frente al elemento de certeza, no existe duda al afirmar que responde a que el daño debe existir y debe ser comprobable, independiente de si este es pasado o futuro. En tal sentido, el perjuicio nunca podrá ser eventual ni hipotético para que sea reparado.

Cuando hacemos referencia a que el daño debe ser personal, se está haciendo alusión a la legitimación en la causa que tiene una persona para pedir la reparación del daño. Esta legitimación surge cuando la persona es la titular del crédito.

Así las cosas, “el carácter personal del perjuicio estará presente cuando el demandante relaciona el daño padecido con los derechos que tiene sobre el bien que sufrió menoscabo, debiendo establecer una titularidad jurídica sobre el derecho que tiene respecto del bien menogado”.

En cuanto a la antijuridicidad del daño, la Corte Suprema ha indicado que “[...] debe tratarse de una lesión a un bien jurídico que goza de protección constitucional o legal [...]. El criterio



**LUIS FERNANDO CASTRO PEREZ**  
**Abogado-Médico**

para establecer la existencia del daño es, entonces, normativo; lo que quiere decir que los valores, principios y reglas del propio sistema jurídico dictan las pautas para determinar lo que debe considerarse como daño.”

**OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO.**

En aplicación del artículo 206 del Código General del Proceso me permito objetar el juramento estimatorio, toda vez que no tiene una estimación razonada por las razones que a continuación se exponen:

Con respecto al **daño emergente**, este es improcedente toda vez que los rubros pretendidos por la parte demandante derivan de un daño que no le es imputable UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA SAS.

Así mismo, se objeta el rubro pretendido por concepto de daño emergente debido a que algunos de los documentos aportados en la contestación no corresponden sino a simples declaraciones.

Así las cosas, el valor estimado en la pretensión referente al daño emergente no se encuentra probado y, por lo tanto, no corresponde a la suma indicada en la demanda .

En cuanto al **lucro cesante**, lo primero que debemos indicar es que el mismo no se encuentra debidamente probado en el proceso y es claro que el lucro cesante debe encontrarse plenamente probado en cuanto al valor pretendido pues supera el Salario Mínimo Legal vigente para el año 2018, época de los hechos y en donde el salario mínimo del año 2018 estaba en la suma de \$ 781.242,00 y la parte demandante pretende un valor que supera ampliamente el salario mínimo de la época y en donde existen parámetros técnicos para probar un nivel de ingresos dados por la DIAN a efectos de los ingresos y retenciones y otro parámetro técnico que corresponde a los aportes a seguridad social y parafiscales que pueden ser probados debidamente mediante la certificación de la UGPP, y para lo cual se solicitara las respectivas certificaciones a las entidades competentes.

Frente al lucro cesante consolidado, no se evidencia en el proceso prueba alguna del valor que supuestamente al señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN. (Q:E.P.D) recibía para la época de los hechos y nos remitimos a lo realmente certificado por la DIAN y la UGPP, si se trata de probar ingresos económicos y teniendo 67 años no se encontraba pensionado.

**EXCEPCIONES DE MERITO**

**1. FALTA DE PRECISIÓN EN LA ADECUACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DE LA IPS– INEXISTENCIA DE DAÑO Y CULPA IMPUTABLE A LA UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA SAS.**

Conocido es que, doctrinaria y jurisprudencialmente, se exige para que opere la responsabilidad por hechos relativos a la prestación de servicios de salud en asistencia médica, la posible víctima o quien demande deberá probar de manera cierta y en grado de **certeza** el actuar contrario a derecho de aquel, bajo la



**LUIS FERNANDO CASTRO PEREZ**  
**Abogado-Médico**

modalidad del **régimen subjetivo de responsabilidad** con todos sus elementos, para evitar cualquier tipo de responsabilidad objetiva.

Por ello, hay que referir que la culpa probada (en contraposición a cualquier tipo de culpa presunta) debe ser demostrada por la parte demandante, sin que sea admisible presunción alguna<sup>1</sup>. Aunque este presupuesto ha sido reiterado por la jurisprudencia, no debe dejar de recordarse al despacho que existe responsabilidad de todas las partes del proceso para asumir el compromiso de brindar todas las pruebas atendiendo a la posibilidad real de hacerlo<sup>2</sup>, atendiendo al principio de solidaridad procesal que ha venido desarrollándose por la Corte Suprema de Justicia, sin que con ello se desfigure el régimen de culpa probada.

Entonces, para el caso en concreto, deben observarse los tres elementos que pueden configurar responsabilidad civil: i) Daño, ii) Culpa y iii) Nexo causal.

Respecto del **Daño**, debe decirse que este se deriva de un acto que infiere injuria o menoscabo a otra persona. Sin embargo, el daño sólo será de relevancia para efectos de imputar responsabilidad al agente del mismo, cuando sea antijurídico y con una connotación anormal y excepcional que permita considerar configurada su imputación en cabeza de la entidad demandada. Por ello, este concepto debe valorarse a la luz de los otros dos elementos: la culpa y el Nexo causal.

**Lo que se observa de la demanda y los hechos reales del actuar médico, es que no aparece el daño imputable a nuestra institución. No hay prueba del daño o a lo sumo de la magnitud del mismo pues dentro de las atenciones y la cronología del mismo fueron todas idóneas, oportunas y diligentes.**

La Corte Suprema de Justicia, en sentencia de 18 de diciembre de 2006, expediente 88001-3103-002-2005-00031-01, en torno al tema de la prueba del daño, ha expuesto lo siguiente:

*“...de suyo, que si el daño es uno de los elementos estructurales de la responsabilidad civil, tanto contractual como extracontractual, su plena demostración recae en quien demanda, salvo las excepciones legal o convencionalmente establecidas, lo que traduce que, por regla general, el actor en asuntos de tal linaje, está obligado a acreditarlo, cualquiera sea su modalidad”*

**Teniendo en cuenta lo expresado por la corte, si no hay demostración del daño, no puede hablarse de responsabilidad civil.**

Debe mencionarse en este punto, que para que se configure una conducta indemnizable, el daño, entendido como la lesión a un interés jurídicamente protegido, debe ser personal, directo y cierto. Es de anotar que el carácter directo del daño se estudia desde el punto de vista del perjuicio provocado, el cual debe provenir del daño causado, para lo cual se debe diferenciar el daño de perjuicio. El daño entendido como la afectación material y el perjuicio entendido como las consecuencias allegadas a este daño.

Así las cosas, para que una persona pueda reclamar una indemnización, debe existir un daño que genere uno o varios perjuicios que lo afecten considerablemente, pero



## LUIS FERNANDO CASTRO PEREZ Abogado-Médico

que este daño exista como consecuencia de una situación jurídicamente protegida y que no existan situaciones o intereses ilícitos, lo cual no encuentra prueba en el caso que nos ocupa.

Respecto de la **Culpa**, como ya se refirió antes, en nuestro ordenamiento jurídico se ha venido desarrollando y reiterando el régimen de Culpa Probada. A este tenor, el comportamiento del médico y de la institución prestadora del servicio deben juzgarse: i) a la luz de las pruebas aportadas por las partes y recaudadas en el proceso, y ii) a la luz de la “lex artis”, esto es, de *“las características especiales de quien lo ejerce, el estado de desarrollo del área profesional de la cual se trate, la complejidad del acto médico, la disponibilidad de elementos, el contexto económico del momento y las circunstancias específicas de cada enfermedad y cada paciente”*<sup>3</sup>.

Frente a esta complejidad, pueden presentarse diversas situaciones: que la actividad médica se desarrolle dentro de los parámetros establecidos por la lex artis y se presente un suceso adverso a la salud del paciente que según aquella se considera como riesgo inherente.

En este caso, debe tenerse en cuenta que no existe un asidero fáctico materialmente verificable por su señoría o por las partes que lleve a observar la existencia de una ruptura de la lex artis ad hoc aplicable al caso y/o algún tipo de falta de diligencia del galeno y por lo tanto no existiría responsabilidad alguna para endilgar al médico o al centro médico en tanto que la actividad desarrollada es una actividad de medio y no de resultado, y conforme al principio de buena fe, no puede decirse que el acto médico no se llevó a cabo por los medios y cumpliendo con las obligaciones de cuidado, diligencia y pericia requeridas para tal fin.

Finalmente, el **Nexo Causal** es el vínculo que une la conducta del agente causante y el daño. Este elemento resulta esencial en atención a que “en tema de responsabilidad galénica, el contacto físico entre un profesional y un paciente que experimenta daños, no permite indefectiblemente imputar estos daños al susodicho profesional, pues las pruebas aportadas al proceso, con suma frecuencia, suscitan dudas acerca de si el obrar médico fue en verdad el que ocasionó los perjuicios...”<sup>4</sup>, por lo cual se exige siempre la demostración del vínculo causal acudiendo a las reglas de la experiencia científica, objetiva y estadística. La Corte tiene por admitido que el nexo causal es uno de los elementos requeridos para la configuración de la responsabilidad, sin que se haya admitido la posibilidad de sustituirla por una evaluación basada en análisis probabilísticos. **«Lo contrario supondría tener que convivir en una sociedad en la que haya que resarcir cualquier resultado dañoso por la simple razón de que uno de nuestros actos intervenga objetivamente en su causación, aun cuando escape a nuestra responsabilidad y se encuentre más allá de nuestro control»** (SC10298-2014, 05 ag. 2014, rad. n.º 2002-00010-01, la cual reitera el proveído SC, 18 dic. 2012, rad. n.º 2006-0094-01).

Una vez demostrado este nexo, el deudor sólo podrá exonerarse demostrando la intervención de un elemento extraño con la virtualidad de “romper” la cadena causal, que puede ser un hecho constitutivo de fuerza mayor, caso fortuito, hecho de un tercero o culpa exclusiva de la víctima.



**LUIS FERNANDO CASTRO PEREZ**  
**Abogado-Médico**

De esta forma, cualquier tipo de presunción respecto tanto de la culpa como del nexo causal tanto en la estipulación fáctica del caso como de la adecuación jurídica imputada, no puede ser admisible por el señor Juez ya que estaríamos saliendo del marco del régimen subjetivo de responsabilidad, que nuestro ordenamiento jurídico determina como la vía para endilgar cualquier tipo de responsabilidad por el acto médico.

**2. DEBIDA Y OPORTUNA ATENCIÓN PROFESIONAL Y CLÍNICA PRESTADA POR MÍ REPRESENTADA**

Se demuestra con la historia clínica y demás medios probatorios que mi representada **UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA SAS**, prestó atención médica de manera oportuna y adecuada, con el cumplimiento de todos los protocolos y manuales médicos aceptados por la ciencia médica.

Tampoco en momento alguno durante la asistencia médica prestada por la Clínica se advierte culpa o negligencia de nuestra parte, evidenciándose, en su lugar, un obrar institucional profesional adecuado a las condiciones presentadas por el paciente durante su manejo en la **CLINICA MAGDALENA**., hasta el momento de su egreso hospitalario.

De acuerdo a la legislación colombiana, Ley 1751 de 2015, Decreto 780 de 2016, Resolución 5596 de 2015 y demás normas concordantes., la UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA SAS, cumplió con la atención inicial de urgencias, la atención de urgencias y el servicio de hospitalización y manejo médico especializado Garantizando los recursos físicos, humanos y técnicos necesarios, Aseguro la reevaluación periódica del paciente, Proporciono la información adecuada al paciente y sus acompañantes sobre los recursos iniciales a emplear y los tiempos promedio de las atenciones.

En tal sentido la excepción propuesta está llamada a prosperar.

**3. CASO FORTUITO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Código Civil, se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir en el caso de la doctrina ha establecido que el caso fortuito se le atribuye a un hecho relacionado con la actividad del sujeto, un suceso interno que ocurre dentro del campo de actividad del que causa el daño. Este hecho debe ser imprevisible. El caso fortuito es una situación completamente ajena a las partes y que impide el desarrollo de las labores acordadas en el contrato y para el caso particular es claro que el paciente tenía unas fracturas costales cuya recuperación depende en gran parte del cuidado y reposo del paciente y en el caso particular el paciente no solo egreso con sus signos vitales en parámetros de normalidad, sino que además hace un evento agudo y abrupto que lo lleva finalmente a la muerte y en donde desafortunadamente los hechos ocurren en el domicilio del paciente y el mismo ingresa al servicio de urgencias de la UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA sin signos vitales sin haberse



## LUIS FERNANDO CASTRO PEREZ Abogado-Médico

podido intervenir la causa aguda que le ocasiona la muerte y desconocemos los hechos y situaciones que antecedieron la muerte del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN. (Q:E.P.D) que desafortunadamente ocurre de manera abrupta.

En tal sentido existe una causa extraña que debe ser reconocida como caso fortuito y en tal sentido la excepción propuesta de CASO FORTUITO esta llamada a prosperar.

#### 4. LA OBLIGACIÓN DE LA DEMANDADA ES DE MEDIOS Y NO DE RESULTADOS.

La naturaleza de la obligación médica a cargo de mi representada es por regla general de medios, consideración que la doctrina universal ha adoptado, *“basando su decisión en que la práctica de la medicina es muy aleatoria, en donde el diagnóstico es el hecho de un trámite lógico cierto en gran parte, pero también de planteos sucesivos que pueden llegar al grado del alea en donde se puede triunfar o fracasar. A su vez la terapia comporta una gran parte desconocida ligada a los efectos secundarios de los medicamentos o de las técnicas”*. *“Podemos afirmar que la obligación del médico es una sola, y es realizar su actividad de la mejor manera posible, de acuerdo a los conocimientos adquiridos y actualizados y conforme las técnicas y usos existentes aceptados por las autoridades médicas, con miras a que el resultado sea el que normal y ordinariamente debe producirse. Y si no se alcanza el resultado por circunstancias no previsibles ajenas al acto médico, este profesional no compromete su responsabilidad”*. (LUIS GUILLERMO SERRANO ESCOBAR, *“NUEVOS CONCEPTOS DE RESPONSABILIDAD MEDICA”*, Ediciones Doctrina y Ley Bogotá, 2000, Pág. 109).

A su vez, ha primado en el medio judicial colombiano el pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia en este mismo sentido cuando ha manifestado *“La obligación profesional del médico no es, por regla general, de resultado sino de medio, o sea que el facultativo está obligado a desplegar en pro de sus cliente los conocimientos de su ciencia y pericia y los dictados de su prudencia sin que pueda ser responsable del funesto desenlace de la enfermedad que padece su cliente o de la no curación de éste”* (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Mag. Pon. Liborio Escallón, Bogotá, Marzo 5 de 1940).

Esta posición jurisprudencial encuentra eco nuevamente cuando el alto Tribunal afirma: *“Con relación a las obligaciones que el médico asume frente a su cliente, hoy no se discute que el contrato de servicios profesionales implica para el galeno el compromiso sino exactamente de curar al enfermo, si al menos de suministrarle los cuidados concienzudos, solícitos y conformes con los datos adquiridos por la ciencia...**por tanto el médico tan solo se obliga a poner en actividad todos los medios que tenga a su alcance para curar al enfermo; de suerte que en caso de reclamación, éste deberá probar la culpa del médico, sin que sea suficiente demostrar la ausencia de curación**”*.(Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Mag. Pon. Dr. Horacio Montoya Gil, Bogotá, Setiembre 12 de 1985).

En armonía con lo expuesto, así como con lo probado acerca del obrar positivo de mi representada en este asunto, que por lo demás dispuso siempre de las adecuadas instalaciones, personal médico y paramédico para la atención del



## LUIS FERNANDO CASTRO PEREZ Abogado-Médico

demandante, sin que pueda decirse que omitió alguno de sus deberes, valga decir, el cumplimiento oportuno y efectivo de todas sus obligaciones bajo los principios de la *lex artis*, la excepción debe prosperar.

Lo contrario sería institucionalizar que frente a cualquier eventualidad médica o clínica que signifique un tratamiento para un paciente, el resultado de su cura absoluta debe obtenerse forzosamente o prodigarse una cuantiosa indemnización, eventualidad que raya en la injuricidad y lo absurdo.

### 5. EXCESIVA TASACIÓN EN LOS PERJUICIOS INMATERIALES Y LUCRO CESANTE NO PROBADO

Teniendo en cuenta que en caso de probarse la existencia del daño moral es el administrador de justicia el llamado a tasar los perjuicios que se generen por concepto de este tipo de daño haciendo uso del *arbitrium iudicis*, la cuantía de la indemnización debe ser razonada a este respecto la Corte Suprema de justicia a mencionado:

“Para su cuantificación sigue imperando el prudente arbitrio judicial, que no es lo mismo que veleidad o capricho. Los topes numéricos que periódicamente viene indicando la Corte, no son de obligatorio cumplimiento para los juzgadores de instancia, pero sí representa una guía.

El que la juez una vez probada la existencia del daño moral deba fijar su cuantía no hace que la reparación sea ilimitada o dejada a la imaginación del juez ni significa que — esa clase de reparación sea ilimitada, bastándole por lo tanto a los demandantes, en un caso dado, reclamarla para dejarle el resto a la imaginación, al sentimiento o al cálculo generoso de los jueces llamados a imponer su pago. [...] toda vez que -para decirlo con palabras de la Corte- es apenas su cuantificación monetaria, y siempre dentro de restricciones caracterizadamente estrictas, la materia en la que al juzgador le corresponde obrar según su prudente arbitrio ...”

Para la cuantificación del daño moral es necesario tener en cuenta las especiales circunstancias de cada caso en concreto, circunstancias estas que se deben evidenciar de lo probado en el proceso, respecto de los criterios para la cuantificación del daño moral la Corte Suprema de Justicia a expresado:

“En el empeño de encarar directamente el asunto, la Sala precisa que, para la valoración del *quantum* del daño moral en materia civil, estima apropiada la determinación de su cuantía en el marco fáctico de circunstancias, condiciones de modo, tiempo y lugar de los hechos, situación o posición de la víctima y de los perjudicados, intensidad de la lesión a los sentimientos, dolor, aflicción o pesadumbre y demás factores incidentes conforme al arbitrio judicial ponderado del fallador.”<sup>6</sup>

Ahora bien en reciente jurisprudencia del Consejo de Estado en la que se citan apartes de sentencia de la Corte Constitucional que enlista criterios orientadores que permiten al juez tasar los perjuicios morales, a este respecto menciona:



**LUIS FERNANDO CASTRO PEREZ**  
**Abogado-Médico**

En reciente jurisprudencia de la Corte Constitucional, Sentencia T-212 de 15 de marzo de 2012 (Exp. T-3199440), se fija la posición que debe orientar al juez contencioso administrativo para la tasación y liquidación de los perjuicios morales en los siguientes términos, que merece ser comentados por la Sala.

En primer lugar, sostiene la Corte Constitucional que dar “la libertad a un juez para que tome una decisión bajo su arbitrio judicial, no es un permiso para no dar razones que sustenten lo decidido, no es una autorización para tomar decisiones con base en razonamientos secretos ni tampoco para tomar decisiones basadas en emociones o pálpitos. Como se indicó, por el contrario, demanda un mayor cuidado en el juez al momento de hacer públicas las razones de su decisión”.

En segundo lugar, se parte del argumento según el cual la jurisprudencia constitucional ha sostenido que se viola el debido proceso constitucional, al establecer condenas en contra de una persona sin tener bases probatorias suficientes sobre la existencia del daño moral por el cual se condenó. No se trata de una forma de controvertir criterios de valoración del acervo probatorio, propios del proceso ordinario. La protección evita mantener decisiones judiciales que no tienen un sustento razonable en las pruebas aportadas y consideradas. Así, por ejemplo, recientemente la Corte Constitucional protegió los derechos de una persona jurídica, por haber sido condenada a pagar una suma, a título de perjuicios morales, sin tener sustento probatorio alguno”.

Es necesario, por lo tanto, contar con bases probatorias suficientes para determinar la existencia del daño moral, a lo que cabe agregar, y para determinar la tasación y liquidación de los perjuicios morales.

En tercer lugar, y teniendo en cuenta la sentencia de la Corte Constitucional T-351 de 2011, la jurisprudencia del Consejo de Estado en materia de daño y perjuicios morales sí establece parámetros vinculantes para los jueces administrativos. En efecto, estos deben seguir la libertad probatoria y utilizar su prudente arbitrio en el marco de la equidad y la reparación integral para tasar los perjuicios morales. Además, al establecer un tope —al menos indicativo— de 100 smlmv, el Consejo de Estado hizo referencia al principio de igualdad, lo que significa que ese tope, unido a análisis de equidad, debe permitir que cada juez no falle de forma caprichosa sino a partir de criterios de razonabilidad, a partir del análisis de casos previos, y de sus similitudes y diferencias con el evento estudiado. El límite, sin embargo, es indicativo porque sí, a partir de los criterios y parámetros indicados, el juez encuentra razones que justifiquen separarse de ese tope y las hacen explícitas en la sentencia de manera transparente y suficiente, su decisión no se apartaría de la jurisprudencia del Consejo de Estado, ni sería ajena a la obligación constitucional de motivar los pronunciamientos judiciales”.

En cuarto lugar, y es de singular relevancia, la jurisprudencia de la Corte Constitucional advierte que “un juez incurre en una violación del derecho constitucional al debido proceso, cuando condena a una persona a pagar un monto por concepto de daños morales, que carece evidentemente de sustento en el acervo probatorio del proceso”. Con otras palabras, obrar con base en la comprensión del *arbitrio iudicis* como una cláusula que exige al juez de motivar por qué concede un



**LUIS FERNANDO CASTRO PEREZ**  
**Abogado-Médico**

determinado *quantum* puede constituirse, como lo señala la Corte Constitucional, en una violación del derecho constitucional al debido proceso.

En quinto lugar, la jurisprudencia de la Corte Constitucional en la que se apoya la Sala, Sentencia T-212 de 2012, argumenta que los “criterios adicionales que se advierten en la sentencia del Consejo de Estado para determinar la discrecionalidad judicial en materia de perjuicios morales son dos, a saber: (a) tener en cuenta “las condiciones particulares de la víctima” y (b) tener en cuenta “la gravedad objetiva de la lesión”. Da pues la jurisprudencia parámetros y factores de análisis mínimos a considerar por los jueces administrativos para identificar los perjuicios morales y el monto de los mismos”, los cuales obedecen a la existencia de “un parámetro constitucional mínimo para ejercicio de la discrecionalidad judicial”. Sin duda, la Corte Constitucional está orientando su posición hacia la exigencia de una motivación suficiente, y del reconocimiento de criterios objetivos, que como los que se procuran emplear en el “test de proporcionalidad” deben constituirse en el sustento de la decisión judicial de tasar y liquidar el “*quantum*” del perjuicio moral para cada caso en concreto.

En sexto lugar, la Corte Constitucional considera que “la jurisprudencia contencioso administrativa ha encontrado tres principios básicos que han de orientar el cumplimiento de las funciones judiciales fundadas en la discreción judicial, a saber: equidad, razonabilidad y reparación integral. Estos principios, en especial la equidad, demandan al juez algún grado de comparación entre la situación evaluada y otras reconocidas previamente. De lo contrario puede llegarse a decisiones inequitativas, desproporcionadas o discriminatorias”. No cabe duda que a la razonabilidad cabe asociar el principio de proporcionalidad, y especialmente el subprincipio de ponderación, con los que la decisión del juez contencioso responda al principio fundamental de la justicia distributiva.

Finalmente, cabe afirmar que la Sentencia T-212 de 2012 permite no solo considerar como necesaria la motivación que debe dar el juez contencioso al momento de tasar y liquidar los perjuicios morales, sino también admite que metodologías, como la del “test de proporcionalidad”, están llamadas a operar ya que exigen no solo una mínima prueba de la intensidad del perjuicio padecido, sino también que establecen criterios objetivos en los que el juez contencioso administrativo pueda apoyarse para que su decisión no exceda o quiebre el principio de la autonomía judicial, al invocar un excesivo “*abritrio iudicis*”. Precisamente, en la mencionada sentencia se interroga “¿cuáles fueron los criterios concretos y específicos de razonabilidad, equidad y reparación integral de las víctimas que se tuvieron en cuenta? ¿Los criterios en cuestión cómo fueron aplicados? ¿por qué se llega a las consecuencias derivadas en la sentencia y no otras? Todo ello se mantiene en secreto. ¿Por qué si no existieron pruebas de los perjuicios morales y, por tanto, ni siquiera se sabe la real magnitud del daño material, es posible establecer con la precariedad de elementos con que se cuenta en el proceso que el monto del daño, razonable y equitativamente es el fijado y no otro? La respuesta a esta pregunta es competencia del juez ordinario; por supuesto. Pero está obligado a darla, no puede mantenerse oculta y ajena al texto de la decisión judicial que está fundando”.



**LUIS FERNANDO CASTRO PEREZ**  
**Abogado-Médico**

En Sentencia 1999-02489 del 29 de agosto de 2012, el Consejo de Estado, Sala Administrativa, Sección Tercera, enlista criterios para tasar los perjuicios morales de la siguiente manera:

Con base en las anteriores premisas, el juez, está llamado a considerar, dentro de su discrecionalidad judicial, en su apreciación criterios como i) el dolor sufrido, ii) la intensidad de la congoja; iii) la cercanía con el ser perdido, iv) derecho(s) vulnerado(s) —considerar, especialmente, la vulneración de derechos humanos, o del derecho internacional humanitario—, v) la conformación del núcleo familiar, vi) las diversas relaciones y vii) la valoración ponderada de lo que representa moralmente la angustia, la tristeza y la aflicción de verse con el fallecimiento de sus familiares. Se trata de criterios objetivos, si cabe, fundados en los principios de equidad, razonabilidad, reparación integral y proporcionalidad, que deben permitir al juez determinar con justicia (distributiva) el “*quantum*” indemnizatorio de los perjuicios morales reclamados en cada caso en concreto.

De lo expresado en el texto de las sentencias transcritas se tiene que el arbitrio del juez no es absoluto y debe ceñirse a criterios que permitan avizorar los razonamientos asumidos por el juzgador para tasar la condena por perjuicios morales, es entonces necesario en el caso que nos ocupa, que en el remoto caso de existir condena contra mi representada, los perjuicios que por concepto de daño moral se fijen deben ser tazados de forma razonable y fundada.

En términos generales, la doctrina y la jurisprudencia, han manifestado que si bien la víctima tiene derecho a que le sea reparado el daño sufrido, también tiene, de forma correlativa, una carga especial fundada en la buena fe y es así como está obligada a tomar todas las medidas razonables con el fin de minimizar el perjuicio sufrido.

Así las cosas, la excepción propuesta debe ser acogida por el Despacho, solicitud que impetramos muy respetuosamente, dado que no existe NEXO DE CAUSALIDAD entre la atención oportunamente brindada y los motivos de fallecimiento.

## **6. LA INNOMINADA DE QUE TRATA EL ART. 282 DEL C.G.P.**

El artículo 282 del CGP. respecto de la prueba de las excepciones, menciona:

**ARTÍCULO 282. RESOLUCIÓN SOBRE EXCEPCIONES.** *En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.*

*Cuando no se proponga oportunamente la excepción de prescripción extintiva, se entenderá renunciada.*

*Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, debe abstenerse de examinar las restantes. En este*



**LUIS FERNANDO CASTRO PEREZ**  
**Abogado-Médico**

*caso si el superior considera infundada aquella excepción resolverá sobre las otras, aunque quien la alegó no haya apelado de la sentencia.*

*Cuando se proponga la excepción de nulidad o la de simulación del acto o contrato del cual se pretende derivar la relación debatida en el proceso, el juez se pronunciará expresamente en la sentencia sobre tales figuras, siempre que en el proceso sean parte quienes lo fueron en dicho acto o contrato; en caso contrario se limitará a declarar si es o no fundada la excepción.*

Con base en la norma transcrita solicito al señor juez reconocer oficiosamente en sentencia las excepciones que se hallen probadas y que no hayan sido alegadas por las entidades y personas demandadas.

**MEDIOS PROBATORIOS**

Respetuosamente solicito al Despacho tener como pruebas en favor de la parte demandada que represento las siguientes pruebas:

**Documentales:**

1. Certificado de existencia y representación legal de UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA SAS. Dos (2) Folios.
2. Copia autentica de la historia clínica del paciente LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN. (Q:E.P.D)
3. Impreso de la Consulta a la página de la Administradora de recursos de la salud – ADRES que certifica los pagos de aportes a seguridad social del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN. (Q:E.P.D)
4. Póliza de la compañía de SEGUROS CONFIANZA S.A
5. Escrito de llamamiento en garantía a la entidad ASOCIADOS DEL GREMIO DE LA SALUD - AGM SALUD CTA.
6. Escrito de llamamiento en garantía de la compañía de seguros CONFIANZA S.A
7. Poder y correo electrónico otorgando poder.

**INTERROGATORIO DE PARTE:**

En atención a lo establecido en el artículo 191 del Código General del Proceso, solicito decretar y practicar el interrogatorio de parte de:

- **Señora NINI JOHANA GOMEZ**, para que responda las preguntas que le formularé por escrito en pliego abierto o cerrado. En caso de que el absolvente concurra a la audiencia me reservo el derecho de sustituir o completar las preguntas del pliego por cuestionamientos verbales.



**LUIS FERNANDO CASTRO PEREZ**  
**Abogado-Medico**

- **Señora LUZ MILA LOPERA OTALVAREZ**, para que responda las preguntas que le formularé por escrito en pliego abierto o cerrado. En caso de que el absolvente concurra a la audiencia me reservo el derecho de sustituir o completar las preguntas del pliego por cuestionamientos verbales.

**TESTIMONIOS:**

En aplicación del artículo 212 del Código General del Proceso me permito solicitar la declaración de las siguientes personas:

- Dr. **FREDDY AMAYA DOMINGUEZ** – Medico Del servicio de Urgencias que recibió a su ingreso el día 23 de enero de 2018 al paciente señor **LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN**. (Q:E.P.D) a efectos de establecer las condiciones medicas con las cuales ingresa al servicio de urgencias de la **UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA SAS**, y las medidas que se tomaron a su ingreso al servicio de urgencias.  
Celular 3016895470  
Dirección. Calle 54 N 24-104 Galan
- Dra. **GRACE GEORGINA SALDAÑA NAVARRO** - Medica especialista en Radiología e imágenes diagnosticas a efectos de rendir testimonio frente a las imágenes diagnosticas que evaluó de rayos X y Tomografía practicadas al señor **LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN**. (Q:E.P.D)  
Correo [gracegeorgina@gmail.com](mailto:gracegeorgina@gmail.com)  
Celular: 3016575404  
Dirección: Carrera 16 N 46-16 Buenos Aires
- Dr. **ALBERTO CARDENAS PELUFFO** – medico Especialista en Cirugía General que atendió al paciente **LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN**. (Q:E.P.D) a efectos de rendir testimonio frente al plan de manejo medico propuesto.  
Celular 3013322244  
[alberto\\_cardenas10@hotmail.com](mailto:alberto_cardenas10@hotmail.com)
- Dr. **JAVIER TORRES DONADO** – medico Especialista en Traumatología y ortopedia que atendió al paciente señor **LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN**. (Q:E.P.D) quien puede rendir testimonio frente al plan de manejo medico propuesto.  
No correo  
Correo: 3014002955  
Dirección: Viveros club torre 3 apto 805

**DE OFICIO.**

De manera respetuosa solicito al señor juez se sirva citar al médico general del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Dr. **CAMILO BAZA** a efectos de sustentar su dictamen pericial en la fecha y hora que fije el despacho a efectos de surtir la respectiva sustentación y contradicción del dictamen.

**OFICIOS**

- Sírvase oficiar a **NUEVA EPS S.A** con el objeto de remitir al juzgado la constancia de los aportes a seguridad social realizados por el señor **LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN**. (Q:E.P.D), así como también la certificación del ingreso base de



**LUIS FERNANDO CASTRO PEREZ**  
**Abogado-Medico**

cotización con el cual realizo aportes a salud y si lo realizo como trabajador dependiente o independiente para la vigencia año 2017 y mes de enero de 2018.

- Señor juez de manera respetuosa solicito oficiar a la DIAN a efectos de allegar Certificación de ingresos y retenciones del señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN. (Q:E.P.D) durante las vigencias años 2016, 2017 y 2018 que fueron declaradas o reportadas a la DIAN a efectos de establecer con total certeza el nivel de ingreso económico necesario probar a efectos de reclamar el lucro cesante que pretenden los demandante.
- Señor juez de manera respetuosa solicito se sirva oficiar a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales -UGPP, la cual es una entidad del orden nacional adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que certifique los pagos de aportes a la seguridad social que conforme los ingresos manifestados en la demanda por la suma de Un Millon Quinientos Mil Pesos (\$1.500.000,00) que devengaba el señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN. (Q:E.P.D) para la fecha de su deceso en enero 23 de 2018.

**MANIFESTACION ESPECIAL**

En escritos separados presento:

Solicitud de LLAMAMIENTO EN GARANTIA a la Compañía de SEGUROS **CONFIANZA S.A**, entidad con domicilio en **COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.** NIT 860070374-9. Domicilio Material: CI 82 # 11 - 37 P 7 Bogotá D.C. Notificaciones judiciales: [notificacionesjudiciales@confianza.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@confianza.com.co). Para que en este mismo proceso responda por el amparo de responsabilidad civil extracontractual que de conformidad con la póliza de seguro de Responsabilidad civil que se encontraba suscrita y vigente entre la **COMPAÑIA DE SEGUROS CONFIANZA S.A y la UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA SAS**.

Solicitud de llamamiento en garantía a la entidad **ASOCIADOS DEL GREMIO DE LA SALUD – AGM SALUD CTA**, para que en cumplimiento del contrato de operación de servicios vigente para el año 2018, responda por las presuntas acciones u omisiones con ocasión de la atención medica brindada por los médicos generales y especialistas asociados que atendieron al señor LUIS ANTONIO GOMEZ BELTRAN. (Q.E.P.D).

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundo este contenido y oposición en lo dispuesto en el artículo 96 del Código General Del Proceso, así como en los principios y disposiciones del Código Civil relativas a la culpa y responsabilidad civil.

**ANEXOS**

Los documentos relacionados en el capítulo de pruebas, el poder para actuar y copia del escrito para el archivo del Juzgado.

**NOTIFICACIONES**

**UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA SAS** Nit: 800.038.024-3  
Domicilio material: calle 50 No. 24 – 37 Barrancabermeja



**LUIS FERNANDO CASTRO PEREZ**  
**Abogado-Medico**

Notificaciones judiciales: [jurídica@clinicalamagdalen.com](mailto:jurídica@clinicalamagdalen.com),  
[contabilidad@clinicalamagdalen.com](mailto:contabilidad@clinicalamagdalen.com)

El suscrito en la Secretaria del juzgado o en la calle 50 N° 24-37 Barrio Colombia,  
teléfono 6110809 EXT 604. Email [jurídica@clinicalamagdalen.com](mailto:jurídica@clinicalamagdalen.com).

El actor en la dirección indicada en la demanda.

Del Señor Juez

LUIS FERNANDO CASTRO PEREZ  
Apoderado.



**LUIS FERNANDO CASTRO PEREZ**  
**Abogado-Medico**

**Señores**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**  
**E.S.D.**

Proceso: Verbal de R.C. Extracontractual  
Rad: 680813103002-2022-00245-00  
Demandantes: NINI JOHANA GOMEZ GONZALEZ Y OTRA  
Demandados: UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA S.A.S. y otro

**RESPETADO DOCTOR (A):**

JUAN GONZALO ARENAS DIAZ, mayor de edad, domiciliado en Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía número 13.848.684 de Bucaramanga y Representante Legal de la UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA S.A.S, identificada con Nit. N° 800038024-3 y con domicilio en la ciudad de Barrancabermeja, manifiesto que OTORGO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al Dr. LUIS FERNANDO CASTRO PEREZ, abogado en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía N° 91.268.718 del Municipio de Barrancabermeja y portador de la Tarjeta Profesional de abogado N° 198417 del C.S de la J., para que en nombre de la Sociedad que represento, conteste Demanda Verbal de R.C. Extracontractual presentada por la señora NINI JOHANA GOMEZ GONZALEZ Y OTRA, en contra de la UNIDAD CLINICA MAGDALENA S.A.S. y otro.

Mi apoderado especial, queda facultado de conformidad con el Art., 70 del C. de P. C, investido en amplias facultades en especial para contestar demandas, desistir, renunciar, transigir, sustituir, reasumir, conciliar, interponer recursos, solicitar y controvertir pruebas, recibir y en general para todo cuanto en Derecho redunde en beneficio de mis intereses.

Sírvase, señor Juez reconocer personería adjetiva a mi apoderado especial.

Cordialmente,

**JUAN GONZALO ARENAS DIAZ**  
**C.C N° 13.848.684 de Bucaramanga**  
**Gerente y Representante Legal**

Acepto,

**LUIS FERNANDO CASTRO**  
**CC.91.268.718 de Bucaramanga**  
**TP. N° 198417 del C.S.J.**

Id. Historia: 3638786

Fecha Impresión: 28/4/2023

Paciente: CC 13879452 GOMEZ BELTRAN LUIS ANTONIO

Edad: 72 a 4 m 29 d

Sexo: Masculino

Estado Civil: SOLTERO(A)

Ocupación: PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO

Religión: Ninguna de las anteriores

Acompañante: No registra Acompañante

Responsable: No registra Responsable

Parentesco: Otro

Parentesco: Otro

Fijo: 0000000

Celular: 0000000

Fijo: 0000000

Celular: 0000000

Epicrisis generada para: ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA SA

Información de Ingreso

Día Ing: 18/1/18 7:48 p.m.

Tp Adm: HOSPITALIZACION Triaje: URGENCIA VITAL

Día Sal: 22/1/18 10:01 a.m.

Dx Ingreso: V385 - OCUPANTE DE VEHICULO DE MOTOR DE TRES RUEDAS LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSPORTE SIN COLISION:

Departamento Atención: CONDUCTOR LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSITO

Municipio Atención:

Información de Egreso

Estado Salida: VIVO

Causa Salida: ALTA

Dx Egreso: S420 - FRACTURA DE LA CLAVICULA

Tipo Egreso: DEFINITIVO

Dx Muerte:

Dx Relaciona1: S224 - FRACTURAS MULTIPLES DE COSTILLA

Dx Relaciona2: V385 - OCUPANTE DE VEHICULO DE MOTOR DE TRES RUEDAS LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSPORTE SIN COLISION: CONDUCTOR LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSITO

Dx Relaciona3:

Fecha Orden Egreso: 21/1/18 1:50 p.m.

Fecha Orden Egreso Adm: 22/1/18 10:01 a.m.

EPICRISIS EMPRESA Y PACIENTE

DATOS DE LA CONSULTA - DATOS DE CONSULTA

Motivo de consulta - CAIDA EN MOTO

Enfermedad actual - PACIENTE MASCULO DE 67 AÑOS, QUIEN ACUDE POR PRESENTAR DOLOR DE APARICION SUBITA, DE FUERTE INTENSIDAD DE CARACTER PUNZANTE, AUMENTO DE VOLUMEN, Y LIMITACION FUNCIONAL PARA LA MOVILIZACION, DE HOMBRO IZQUIERDO Y HEMITORAX IZQUIERDO, QUE SE EXACERBA CON LA INSPIRACION, POSTERIOR A CAIDA EN MOTO EN MOVIMIENTO LUEGO DE QUE UNOS PERROS LO ESTABAN PERSIGUIENDO

ANTECEDENTES - ANTECEDENTES PERSONALES

Patológicos - Si

Observaciones Patológicos - HTA SIN TRATAMIENTO, NO SABE SI ES DIABETICO NO PRECISA

Quirúrgicos - No

Tóxicos - No

Farmacológicos - No

Hospitalizaciones - No

Traumáticos - No

Alérgicos - No

Inmunológicos - No

Transfusionales - No

ANTECEDENTES - ANTECEDENTES FAMILIARES

Descripcion de Antecedentes Familiares - NIEGA

EXAMEN FISICO - SIGNOS VITALES Y CORPORALES

Frecuencia cardiaca (lat/min) - 110

Tension arterial sistolica (mm/Hg) - 190.00

Tensión arterial diastólica (mm/Hg) - 110.00

Tensión arterial media (mm/Hg) - 136.67

Frecuencia respiratoria (res/min) - 22

Temperatura (C) - 37

Saturación de oxigeno O2 (%) - 95

FIO2 - 21

Id. Historia: 3638786

Fecha Impresión: 28/4/2023

Paciente: CC 13879452 GOMEZ BELTRAN LUIS ANTONIO

Edad: 72 a 4 m 29 d

Sexo: Masculino

Apertura Ocular - 4. Espontáneo

Respuesta Verbal - 5. Orientado

Respuesta Motora - 6. Obedece órdenes

Escala de Glasgow - 15.00

**EXAMEN FISICO - EXAMEN FISICO**

Apariencia General - FASCIES ALGIDA

Peso (g/kg) - 0.00

Talla (cm/mts) - 0.00

I.M.C. - 0.00

Cabeza - Normal

ORL - Normal

Cuello - Normal

Cardiopulmonar - Normal

Tórax - Anormal

Observaciones Torax - HIPOEXPANSIBLE EN HEMITORAX IZQUIERDO, MURMULLO VESICULAR ABOLIDO EN BASE DE CAMPO PULMONAR IZQUIERDO

Abdomen - Anormal

Observaciones Abdomen - DISTENDIDO RUIDOS HIDROAEREOS ABOLIDOS, SIGNO DE BEHR

Osteomuscular - Anormal

Observaciones Osteomuscular - AUMENTO DE VOLUMEN, LIMITACION FUNCIONAL EN HOMBRO IZQUIERDO

Neurológico - Normal

Cardiovascular - Normal

Piel y faneras - Normal

Genitourinario - Normal

Extremidades y Columna vertebral - Normal

Osteomusculoarticular - Normal

**TRATAMIENTO - PLAN DE MANEJO**

Análisis - PACIENTE MASCULO DE 67 AÑOS, QUIEN ACUDE POR PRESENTAR DOLOR DE APARICION SUBITA, DE FUERTE INTENSIDAD DE CARACTER PUNZANTE, AUMENTO DE VOLUMEN, Y LIMITACION FUNCIONAL PARA LA MOVILIZACION, DE HOMBRO IZQUIERDO Y HEMITORAX IZQUIERDO, QUE SE EXACERBA CON LA INSPIRACION, POSTERIOR A CAIDA EN MOTO EN MOVIMIENTO LUEGO DE QUE UNOS PERROS LO ESTABAN PERSIGUIENDO

ANTE DOLOR Y PRESENTA AUMENTO DE VOLUMEN Y LIMITACION FUNCIONAL DE HOMBRO IZQUIERDO, Y EN HEMITORAX IZQUIERDO, A LA EXPLORACION FISICA SE EVIDENCIA DOLOR A LA DIGITOPRESION EN HEMITORAX IZQUIERDO, Y MURMULLO VESICULAR ABOLIDO EN BASE DE CAMPO PULMONAR IZQUIERDO ANTE RIESGO DE FRACTURA, SE SOLICITA RADIOGRAFIAS DE HOMBRO IZQUIERDO Y DE TORAX ANTE POSIBLE HEMONEUMOTORAX, ADEMAS A LA EXPLORACION DE ABDOMEN NO SE AUSCULTA RUIDOS HIDROAEREOS Y PRESENTA DOLOR IRRADIADO A HOMBRO IZQUIERDO A LA PALPACION DE ABDOMEN (SIGNO DE KERH) POR LO QUE SE SOLICITA RX DE ABDOMEN SIMPLE DE PIE Y HEMOGRAMA (PARA VER SI HAY PERDIDAS AGUDAS DE SANGRE), UROANALISIS (PARA EVIDENCIAR HEMATURIA) ANTE POSIBLE TRAUMA ABDOMINAL, SE TRAMADOL 100MG + 100CC DE SOL 0,9% IV AHORA, ADEMAS EL PACIENTE CURSA CON CRISIS HIPERTENSIVA TA 190/87MMHG POR LO QUE AL MEJORAR DOLOR SE DEBE TOMAR TA DE NUEVO EN UNA HORA Y AVISAR

CERTIFICO QUE POR LOS HALLAZGOS CLINICOS ENCONTRADOS SE DEDUCE QUE LA CAUSA DE LOS DAÑOS SUFRIDOS POR EL PACIENTE FUE UN ACCIDENTE DE TRANSITO

Plan de manejo - SE SOLICITA RADIOGRAFIAS DE HOMBRO IZQUIERDO Y DE TORAX, RX DE ABDOMEN SIMPLE DE PIE Y HEMOGRAMA, UROANALISIS, SE TRAMADOL 100MG + 100CC DE SOL 0,9% IV AHORA, AL MEJORAR DOLOR SE DEBE TOMAR TA DE NUEVO EN UNA HORA Y AVISAR

Signos de alarma y recomendaciones generales - PACIENTE MASCULO DE 67 AÑOS, QUIEN ACUDE POR PRESENTAR DOLOR DE APARICION SUBITA, DE FUERTE INTENSIDAD DE CARACTER PUNZANTE, AUMENTO DE VOLUMEN, Y LIMITACION FUNCIONAL PARA LA MOVILIZACION, DE HOMBRO IZQUIERDO Y HEMITORAX IZQUIERDO, QUE SE EXACERBA CON LA INSPIRACION, POSTERIOR A CAIDA EN MOTO EN MOVIMIENTO LUEGO DE QUE UNOS PERROS LO ESTABAN PERSIGUIENDO

ANTE DOLOR Y PRESENTA AUMENTO DE VOLUMEN Y LIMITACION FUNCIONAL DE HOMBRO IZQUIERDO, Y EN HEMITORAX IZQUIERDO, A LA EXPLORACION FISICA SE EVIDENCIA DOLOR A LA DIGITOPRESION EN HEMITORAX IZQUIERDO, Y MURMULLO VESICULAR ABOLIDO EN BASE DE CAMPO PULMONAR IZQUIERDO ANTE RIESGO DE FRACTURA, SE SOLICITA RADIOGRAFIAS DE HOMBRO IZQUIERDO Y DE TORAX ANTE POSIBLE HEMONEUMOTORAX, ADEMAS A LA EXPLORACION DE ABDOMEN NO SE AUSCULTA RUIDOS HIDROAEREOS Y PRESENTA DOLOR IRRADIADO A HOMBRO IZQUIERDO A LA PALPACION DE ABDOMEN (SIGNO DE KERH) POR LO QUE SE SOLICITA RX DE ABDOMEN SIMPLE DE PIE Y HEMOGRAMA (PARA VER SI HAY PERDIDAS AGUDAS DE SANGRE), UROANALISIS (PARA EVIDENCIAR HEMATURIA) ANTE POSIBLE TRAUMA ABDOMINAL, SE TRAMADOL 100MG + 100CC DE SOL 0,9% IV AHORA, ADEMAS EL PACIENTE CURSA CON CRISIS HIPERTENSIVA TA 190/87MMHG POR LO QUE AL MEJORAR DOLOR SE DEBE

rptEpicrisisHC.rpt

Fecha y hora de impresión:

28/04/2023

08:55:43a.m.

Página 2 de 6

Id. Historia: 3638786

Fecha Impresión: 28/4/2023

Paciente: CC 13879452 GOMEZ BELTRAN LUIS ANTONIO

Edad: 72 a 4 m 29 d

Sexo: Masculino

TOMAR TA DE NUEVO EN UNA HORA Y AVISAR

CERTIFICO QUE POR LOS HALLAZGOS CLINICOS ENCONTRADOS SE DEDUCE QUE LA CAUSA DE LOS DAÑOS SUFRIDOS POR EL PACIENTE FUE UN ACCIDENTE DE TRANSITO

#### DIAGNOSTICOS CIE

**Codigo:** V385 **Nombre:** OCUPANTE DE VEHICULO DE MOTOR DE TRES RUEDAS LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSPORTE SIN COLISION: CONDUCTOR LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSITO  
**Tipo:** IMPRESION DIAGNOSTICA **Categoría:** Diagnóstico Principal **Descripción:**



Prof.: RANGEL PINZON LUZ ANDREINA - RM: 1098820939 Fecha: 18/01/2018 08:21:00p.m.

Especialidad: MEDICINA GENERAL

#### EVOLUCIONES - EVOLUCION CLINICA

Evolución - SE VALORA RX DE TORAX EN LA CUAL PRESENTA FRACTURAS COSTALES, VELAMIENTO EN BASE DE CAMPO PULMONAR IZQUIERDO, EN RX DE ABDOMEN NO SE EVIDENCIA LA PRESENCIA DE ASAS INTESTINALES (TODO ES RADIOPACO) POR LO CUAL SE DISCUTE CASO CON CIRUJANO DR CARDENAS QUIEN SOLICITA TOMOGRAFIA DE TORAX ASI COMO TC DE ABDOMEN Y PELVIS, Y SOLICITAR VALORACION POR CIRUGIA GENERAL SE VALORA EN CONJUNTO CON DR ARENAS RX DE HOMBRO EN LA CUAL AL DR ARENAS NO LE IMPRESIONA QUE PRESENTA FRACTURA

#### DIAGNOSTICOS CIE

**Codigo:** V385 **Nombre:** OCUPANTE DE VEHICULO DE MOTOR DE TRES RUEDAS LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSPORTE SIN COLISION: CONDUCTOR LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSITO  
**Tipo:** IMPRESION DIAGNOSTICA **Categoría:** Diagnóstico Principal **Descripción:**



Prof.: RANGEL PINZON LUZ ANDREINA - RM: 1098820939 Fecha: 18/01/2018 11:34:00p.m.

Especialidad: MEDICINA GENERAL

#### EVOLUCIONES - EVOLUCION CLINICA

Evolución - SE VALORA HEMOGRAMA NORMAL LEUCOCITOS 8400 S: 68.7% HB 16.5GR/DL HCT 51.7% PLAQUETAS NORMALES

#### DIAGNOSTICOS CIE

**Codigo:** V385 **Nombre:** OCUPANTE DE VEHICULO DE MOTOR DE TRES RUEDAS LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSPORTE SIN COLISION: CONDUCTOR LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSITO  
**Tipo:** IMPRESION DIAGNOSTICA **Categoría:** Diagnóstico Principal **Descripción:**



Prof.: RANGEL PINZON LUZ ANDREINA - RM: 1098820939 Fecha: 18/01/2018 11:42:00p.m.

Especialidad: MEDICINA GENERAL

#### EVOLUCIONES - EVOLUCION CLINICA

Evolución - PACIENTE MASCULO DE 67 AÑOS, QUIEN ACUDE POSTERIOR ACCIDENTE DE TRANSITO PRESENTANDO DOLOR A LA MOVILIZACION DEL BRAZO IZQUIERDO Y DOLOR AL MOMENTO DE RESPIRAR AL EXAMEN FISICO DOLOR A LA PALPACION EN ABDOMEN SIN SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL. SE REALIZA TAC DE TOAX DONDE SE EVIDENCIA FRACTURA DE CLAVICULA IZQUIERDA Y 5 COSTILLA EN UN SOLO FRAGMENTO NO DESPLAZADA Y UNA TAC DE ABDOMEN NO SE EVIDENCIA LIQUIDO LIBRE NI LESION EN VICERAS HUECAS NI MASISAS MOTIVO POR EL CUAL SE VALORA Y SE DECIDE DEJAR EN OBSERVACION

DX  
POLITRAUMA  
FRACTURA DE CALVICULA Y PARRILLA COSTAL IZQUIERDA

PLAN  
OBSERVACION  
CONTROL DE HEMOGRAMA A LAS 5 AM  
DEXAMETASONA 16 MG EV STAT  
TRAMADOL 50 MG EV CADA 8H

Fecha y hora de impresión: 28/04/2023 08:55:44a.m.

rptEpicrisisHC.rpt

Página 3 de 6

RESTO IGUAL

DIAGNOSTICOS CIE

**Codigo:** V385 **Nombre:** OCUANTE DE VEHICULO DE MOTOR DE TRES RUEDAS LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSPORTE SIN COLISION: CONDUCTOR LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSITO  
**Tipo:** IMPRESION DIAGNOSTICA **Categoría:** Diagnóstico Principal **Descripción:**

Prof.: CARDENAS PELUFFO ALBERTO - RM: 73434151 Fecha: 19/01/2018 12:14:00a.m.

Especialidad: CIRUGIA GENERAL

EVOLUCIONES - EVOLUCION CLINICA

Evolución - SE RECIBE UROANALISIS NO PATOLOGICO, ANTE FRACTURA DE CLAVICULA IZQUIERDA EVIDENCIADA EN TOMOGRAFIA DE TORAX SE SOLICITA VALORACION POR ORTOPEDIA, SE HACEN INDICACIONES SOLICITADAS POR DR CARDENAS DE DEXAMETASONA 16MG IM AHORA Y TRAMADOL 50MG IV CADA 8 HORAS

DIAGNOSTICOS CIE

**Codigo:** V385 **Nombre:** OCUANTE DE VEHICULO DE MOTOR DE TRES RUEDAS LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSPORTE SIN COLISION: CONDUCTOR LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSITO  
**Tipo:** IMPRESION DIAGNOSTICA **Categoría:** Diagnóstico Principal **Descripción:**

Prof.: RANGEL PINZON LUZ ANDREINA - RM: 1098820939 Fecha: 19/01/2018 12:52:00a.m.

Especialidad: MEDICINA GENERAL

EVOLUCIONES - EVOLUCION CLINICA

Evolución - ANTE FRACTURA DE CLAVICULA IZQUIERDA SE SOLICITA VENDAJE ELASTICO PARA INMOVILIZACION

DIAGNOSTICOS CIE

**Codigo:** V385 **Nombre:** OCUANTE DE VEHICULO DE MOTOR DE TRES RUEDAS LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSPORTE SIN COLISION: CONDUCTOR LESIONADO EN ACCIDENTE DE TRANSITO  
**Tipo:** IMPRESION DIAGNOSTICA **Categoría:** Diagnóstico Principal **Descripción:**

Prof.: RANGEL PINZON LUZ ANDREINA - RM: 1098820939 Fecha: 19/01/2018 12:58:00a.m.

Especialidad: MEDICINA GENERAL

EVOLUCIONES - EVOLUCION CLINICA

Evolución - SE VALORA PACIENTE MASCULINO QUIEN ACUDE AL SERVICIO DE URGENCIAS POSTERIOR A CAIDA DE VEHICULO EN MOVIMIENTO MOTO, PRESENTANDO DIFICULTAD PARA RESPIRAR, CON DOLOR EN REGION POSTERIOR DE HEMITORAX IZQUIERDO POR LO QUE ES SOLICITADA TOMOGRAFIA ABDOMINAL LA CUAL NO SE EVIDENCIA LIQUIDO LIBRE, NI LESIONES DE VISCERA MASIZAS, DE IGUAL MANERA TOMOGRAFIA TORACICA DONDE SE EVIDENCIA PRESENCIA DE FRACTURAS COSTALES DE 3RO A 8VO ARCOS COSTALES POSTERIORES, IZQUIERDO, SIN PRESENCIA DE NEMOTORAX NI HEMOTORAX, DE IGUAL MANERA FRACTURA CLAVICULAR POR LO QUE SE DECIDE HOSPITALIZACION POR CIRUGIA GENERAL CON VALORACION POR ORTOPEDIA. HEMOGRAMA CONTROL DEL DIA DE HOY REPORTA 16.1 GRS DE HEMOGLOBINA

- PLAN
- HOSPITALIZAR POR CIRUGIA GENERAL
  - DIETA COMPLETA
  - CEFRADINA 2 GRS IV CADA 6 HORAS
  - RANITIDINA 50 MG IV CADA 8 HORAS
  - METOCLOPRAMIDA 10 MG IV CADA 8 HORAS SOS VOMITOS
  - DIPIRONA 2 GRS IV CADA 8 HORAS
  - TRAMADOL 50 MG IV CADA 8 HORAS SOS DOLOR
  - TAPON HEPARINIZADO
  - RX DE TORAX CONTROL EL DIA DE MAÑANA.
  - VALORACION POR ORTOPEDIA.

DIAGNOSTICOS CIE

**Codigo:** S224 **Nombre:** FRACTURAS MULTIPLES DE COSTILLA  
**Tipo:** IMPRESION DIAGNOSTICA **Categoria:** Diagnóstico Principal **Descripcion:**

**Codigo:** S224 **Nombre:** FRACTURAS MULTIPLES DE COSTILLA  
**Tipo:** IMPRESION DIAGNOSTICA **Categoria:** Diagnóstico Principal **Descripcion:**

Prof.: REVILLA GONZALEZ CESAR AUGUSTO - RM: 03572 Fecha: 19/01/2018 09:37:00a.m.

Especialidad: CIRUGIA GENERAL

EVOLUCIONES - EVOLUCION CLINICA

Evolución - SE VALORA PACIENTE PARA EL DIA DE HOY CONDICIONES CLINICAS REGULARES, AFEBRIL HIDRATADO EUPNEICO BUENA COLORACION DE PIEL Y MUCOSAS, MV AUDIBLE EN AMBOS CAMPOS PULMONARES SIN AGREGADOS RUIDOS CARDIACOS RITMICOS SIN SOPLOS CON CREPITANCIA OSEA HEMITORAX IZQUIERDO POSTERIOR Y DEFORMIDAD A NIVEL DE CLAVICULA IZQUIERDA, SE VALORA RX DE TORAX EN LA CUAL SE EVIDENCIA CAVALGAMIENTO COSTAL DE 3RO 4TO 5TO ARCO POSTERIOR, PENDIENTE VALORACION POR EL SERVICIO DE ORTOPEDIA PACIENTE REFIERE MUCHO DOLOR TORACICO POSTERIOR DADA LA MAGNITUD DEL TRAUMATISMO SE DECIDE MANTENER HOSPITALIZACION.  
PLAN  
- MANTENER INDICACIONES

DIAGNOSTICOS CIE

**Codigo:** S224 **Nombre:** FRACTURAS MULTIPLES DE COSTILLA  
**Tipo:** IMPRESION DIAGNOSTICA **Categoria:** Diagnóstico Principal **Descripcion:**

Prof.: REVILLA GONZALEZ CESAR AUGUSTO - RM: 03572 Fecha: 20/01/2018 09:46:00a.m.

Especialidad: CIRUGIA GENERAL

EVOLUCIONES - EVOLUCION CLINICA

Evolución - PACIENTE CON ANTECEDENTE DE FRACTURA DE CLAVICULA IZQUIERDA CERRADA HACE 3 DIAS SECUNDARIO A ACCIDENTE DE TRANSITO SIN HERIDAS ASOCIADAS, NO DEFICIT NERUOVASCULAR DSITAL DE LA EXTREMIDAD AFECTADA. PACIENTE NO QUIRURGICO POR ESTA ESPECIALIDAD  
PLAN  
ALTA POR ORTOPEDIA CON CITA DE CONTROL POR CONSULTA EXTERNA  
ACETAMINOFEN 500 MG VO CADA 6 HORAS  
INCAPACIDAD FISICA 30 DIAS  
INMOVILIZADOR DE CLAVICULA  
INDICACIONES Y RECOEDMANCIONES

DIAGNOSTICOS CIE

**Codigo:** S420 **Nombre:** FRACTURA DE LA CLAVICULA  
**Tipo:** CONFIRMADO NUEVO **Categoria:** Diagnóstico Principal **Descripcion:**

Prof.: TORRES MOGOLLON JAVIER DONALDO - RM: 15176 Fecha: 20/01/2018 12:42:00p.m.

Especialidad: ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

EVOLUCIONES - EVOLUCION CLINICA

Evolución - SE VALORA PACIENTE EN BUENAS CONDICIONES GENERALES AFEVBRIL HIDRATADO EUPNEICO, TORAX SIMETRICO NORMOEXPANSIBLE SIMETRICO DOLOROSO A LA INSPIRACION PROFUNDA ORIENTADO EN TIEMPO Y ESPACIO. ABDOMEN BLANDO DEPRESIBLE NO DOLOROSO A LA PAPANACION TOLERANDO LA VIA ORAL DEAMBULANDO Y CANALIZANDO FLATOS MOTIVO POREL CUA LSE DECIDE ALTA RX DE TORAX NO SE EVIDENCIAS FRACTURAS COSTALES DESPLASADA

Paciente: CC 13879452 GOMEZ BELTRAN LUIS ANTONIO

Edad: 72 a 4 m 29 d

PLAN  
ALTA POR CIRUGIA

**DIAGNOSTICOS CIE**

**Codigo:** S224      **Nombre:** FRACTURAS MULTIPLES DE COSTILLA  
**Tipo:** IMPRESION DIAGNOSTICA      **Categoria:** Diagnóstico Principal      **Descripcion:**



Prof.: **CARDENAS PELUFFO ALBERTO** - RM: 73434151 Fecha: 21/01/2018 09:10:00a.m.

Especialidad: CIRUGIA GENERAL

**INCAPACIDADES**

FECHA GEN	FECHA INICIAL	DIAS	FECHA FINAL	PRORROGA	MOTIVO	DESCRIPCION	PROFESIONAL
20/01/2018	19/01/2018	30	NO ENTRA A BISI	NO	ACCIDENTE DE TRANSITO		TORRES JAVIER

**Registros asistenciales firmados electrónicamente.**

Id. Historia: 3647165

Fecha Impresión: 28/4/2023

Paciente: CC 13879452 GOMEZ BELTRAN LUIS ANTONIO

Edad: 72 a 4 m 29 d

Sexo: Masculino

Estado Civil: SOLTERO(A) Ocupación: PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO Religión: Ninguna de las anteriores

Acompañante: No registra Acompañante Responsable: No registra Responsable  
 Parentesco: Otro Parentesco: Otro  
 Fijo: 0000000 Celular: 0000000 Fijo: 0000000 Celular: 0000000

Epicrisis generada para: NUEVA EPS

Información de Ingreso

Día Ing: 23/1/18 7:22 a.m. Tp Adm: URGENCIAS Triaje: TRIAGE II Día Sal: 23/1/18 3:44 p.m.

Dx Ingreso:  
 Departamento Atención:  
 Municipio Atención:

Información de Egreso

Estado Salida: VIVO Causa Salida: ALTA  
 Dx Egreso: R960 - MUERTE INSTANTANEA Tipo Egreso: DEFINITIVO  
 Dx Muerte:  
 Dx Relaciona1:  
 Dx Relaciona2:  
 Dx Relaciona3:  
 Fecha Orden Egreso: 23/1/18 3:37 p.m. Fecha Orden Egreso Adm: 23/1/18 3:44 p.m.

EPICRISIS EMPRESA Y PACIENTE

DATOS DE LA CONSULTA - DATOS DE CONSULTA

Motivo de consulta - -- NO RESPIRA Y ESTA MORADO.

Enfermedad actual - -- PACIENTE TRAI DO POR FAMILIAR ( ESPOSA ) QUIEN MANIFIESTA A LAS 6+30 AM COMENZO A PRESENTAR DIFICULTAD PARA RESPIRAR INTENSA , REFIERE QUE EN EL TRAYECTO AL TRAERLO EN EL TAXI DEJO DE RESPIRAR , FRIALDAD EN EL CUERPO , PACIENTE QUE ENTRA A SALA DE REANIMACION SIN SIGNOS VITALES , SE DAN COMPRESIONES CARDIACAS , SE REALIZA ELECTROCARDIOGRAMA CON RITMO DE ASISTOLIA POR LO CUAL SE CONSIDERA PACIENTE FALLECIDO .

ANTECEDENTES - ANTECEDENTES PERSONALES

- Patológicos - Si
- Observaciones Patológicos - HTA SIN TRATAMIENTO, NO SABE SI ES DIABETICO NO PRECISA
- Quirúrgicos - Si
- Observaciones Quirúrgicos - APENDICECTOMIA
- Tóxicos - No
- Farmacológicos - No
- Hospitalizaciones - No
- Traumáticos - No
- Alérgicos - No
- Inmunológicos - No
- Transfusionales - No
- Otros / Observaciones - NINGUNA

ANTECEDENTES - ANTECEDENTES FAMILIARES

Descripción de Antecedentes Familiares - NINGUNA

EXAMEN FISICO - SIGNOS VITALES Y CORPORALES

- Frecuencia cardiaca (lat/min) - 0
- Tension arterial sistolica (mm/Hg) - 0.00
- Tensión arterial diastólica (mm/Hg) - 0.00
- Tensión arterial media (mm/Hg) - 0.00
- Frecuencia respiratoria (res/min) - 0
- Temperatura (C) - 0
- Saturación de oxígeno O2 (%) - 0
- FIO2 - 0

Paciente: CC 13879452 GOMEZ BELTRAN LUIS ANTONIO

Edad: 72 a 4 m 29 d

Apertura Ocular - 1. Sin respuesta

Respuesta Verbal - 1. Sin respuesta

Respuesta Motora - 1. Sin respuesta

Escala de Glasgow - 3.00

**EXAMEN FISICO - EXAMEN FISICO**

Apariencia General - PACIENTE SIN SIGNOS VITALES -

Peso (g/kg) - 91.00

Talla (cm/mts) - 1.75

I.M.C. - 29.71

Cabeza - Anormal

Observaciones Cabeza - PUPILAS DILATADAS .

ORL - Normal

Cuello - Anormal

Observaciones Cuello - NO SE ENCUENTRA PULSO.

Cardiopulmonar - Normal

Tórax - Anormal

Observaciones Torax - NO RITMO CARDIACO , NO ACTIVIDAD PULMONAR .

Abdomen - Normal

Osteomuscular - Normal

Neurológico - Normal

Cardiovascular - Normal

Piel y faneras - Anormal

Observaciones Piel y faneras - FRIALDAD GENERALIZADA .

Genitourinario - Normal

Extremidades y Columna vertebral - Normal

Osteomusculoarticular - Normal

Observaciones - NINGUNA.

**TRATAMIENTO - PLAN DE MANEJO**

Análisis - -- PACIENTE TRAI DO POR FAMILIAR ( ESPOSA ) QUIEN MANIFIESTA A LAS 6+30 AM COMENZO A PRESENTAR DIFICULTAD PARA RESPIRAR INTENSA , REFIERE QUE EN EL TRAYECTO AL TRAERLO EN EL TAXI DEJO DE RESPIRAR , FRIALDAD EN EL CUERPO , PACIENTE QUE ENTRA A SALA DE REANIMACION SIN SIGNOS VITALES , SE DAN COMPRESIONES CARDIACAS , SE REALIZA ELECTROCARDIOGRAMA CON RITMO DE ASISTOLIA POR LO CUAL SE CONSIDERA PACIENTE FALLECIDO .

Plan de manejo - SE ORDENA CANALIZAR Y SE INICIA COMPRESIONES CARDIACAS SIN NINGUNA RESPUESTA , PACIENTE SIN SIGNOS VITALES , EKG CON RITMO DE ASISTOLIA , SE CONSIDERA PACIENTE FALLECIDO .

Signos de alarma y recomendaciones generales - -- PACIENTE QUE INGRESA AL SERVICIO DE URGENCIAS SIN SIGNOS VITALES QUE SE CONFIRMA SU MUERTE .

**DIAGNOSTICOS CIE**

**Codigo:** R960

**Nombre:** MUERTE INSTANTANEA

**Tipo:** IMPRESION DIAGNOSTICA

**Categoria:** Diagnóstico Principal

**Descripcion:**

**Información Complementaria**

**Finalidad de la Consulta**

NO APLICA

**Causa externa**

ENFERMEDAD GENERAL

**Finalidad del Procedimiento**

Id. Historia: 3647165

Fecha Impresion: 28/4/2023

Sexo: Masculino

Paciente: CC 13879452 GOMEZ BELTRAN LUIS ANTONIO

Edad: 72 a 4 m 29 d



Prof.: AMAYA DOMINGUEZ FREDY - RM: 0555 Fecha: 23/01/2018 07:57:00a.m.

Especialidad: MEDICINA GENERAL

### EVOLUCIONES - EVOLUCION CLINICA

Evolución - SE DESCONOCEN LA CAUSA DE SU MUERTE , SE SOLICITA VALORACION POR MEDICINA LEGAL.

### DIAGNOSTICOS CIE

**Codigo:** R960

**Nombre:** MUERTE INSTANTANEA

**Tipo:** IMPRESION DIAGNOSTICA

**Categoria:** Diagnóstico Principal

**Descripcion:**



Prof.: AMAYA DOMINGUEZ FREDY - RM: 0555 Fecha: 23/01/2018 07:59:00a.m.

Especialidad: MEDICINA GENERAL

**Registros asistenciales firmados electrónicamente.**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 28 de abril de 2023 Hora: 13:00:33  
Recibo No. AB23058993  
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23058993D3F43

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: ASOCIADOS DEL GREMIO MEDICO - COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO  
Sigla: AGM SALUD CTA  
Nit: 900267502 7  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**INSCRIPCIÓN**

Inscripción No. S0041391  
Fecha de Inscripción: 22 de marzo de 2012  
Último año renovado: 2023  
Fecha de renovación: 14 de marzo de 2023  
Grupo NIIF: Grupo II.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Calle 32A No 19 -35  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: agmsaludcta.contab01@gmail.com  
Teléfono comercial 1: 7424232  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 32A No 19 -35  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: juridico@agmsalud.com  
Teléfono para notificación 1: 7424232  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La Entidad SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 28 de abril de 2023 Hora: 13:00:33  
Recibo No. AB23058993  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23058993D3F43**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**CONSTITUCIÓN**

Por Certificación del 20 de febrero de 2012 de Superintendencia de la Economía Solidaria, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de marzo de 2012, con el No. 00002477 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se constituyó la persona jurídica del sector solidario de naturaleza Cooperativa denominada AGM SALUD COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO.

**ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL**

Entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control:  
SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Acta No. 01 del 29 de noviembre de 2017 de Asamblea de Delegados, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de julio de 2018, con el No. 00035080 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, la entidad cambió su denominación o razón social de AGM SALUD COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO a ASOCIADOS DEL GREMIO MEDICO - COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO.

Se aclara el Registro número 00035080 02318365 inscrito el 19 de julio de 2018 del libro IX, en el sentido de indicar que se adiciona la sigla AGM SALUD C.T.A.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La Entidad no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

AGM SALUD C.T.A. en desarrollo del Acuerdo Cooperativo, tiene como objeto social generar y mantener trabajo sustentable para sus

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 28 de abril de 2023 Hora: 13:00:33

Recibo No. AB23058993

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23058993D3F43

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
asociados de manera autogestionaria, con autonomía, autodeterminación y autogobierno, vinculando voluntariamente el esfuerzo personal, los aportes de trabajo y económicos de sus asociados, mejorando su calidad de vida; sobre la base de la ayuda mutua como expresión de la solidaridad. Igualmente es objetivo de AGM SALUD C.T.A. contribuir a dignificar y valorar el trabajo humano; a la producción de la riqueza social, a una equitativa distribución del ingreso, a la satisfacción de las necesidades de los asociados, así como al desarrollo empresarial autogestionario en beneficio de la comunidad en general. Actividades socioeconómicas. AGM SALUD C.T.A. buscará cumplir con su objeto social a través de la gestión como operador por procesos y subprocesos conexos y complementarios en salud y la prestación de servicios de seguridad y salud en el trabajo y la prestación de los servicios del sistema de Gestión de la Seguridad y salud en el Trabajo (SG- SST) que con el desarrollo de un proceso lógico y por etapas basado en la mejora continua y que incluye, la política, la organización, la planificación, la aplicación, la evaluación, la auditoría y las acciones de mejora con el objetivo de anticipar reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y salud en el trabajo. Entre otros: medicina ocupacional, seguridad industrial, higiene industrial, ergonomía, psicología los conexos y complementarios de las anteriores.

**PATRIMONIO**

\$ 1.640.865.489,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

El Gerente es el Representante Legal de la cooperativa, en sus ausencias temporales o accidentales, el Gerente será reemplazado por la persona que determine el Consejo de Administración, quien deberá reunir las mismas condiciones exigidas al Gerente Principal.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Son funciones del Gerente: 1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, así como supervisar el funcionamiento de AGM SALUD CTA., la

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 28 de abril de 2023 Hora: 13:00:33**

Recibo No. AB23058993

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23058993D3F43**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

prestación de los servicios, el desarrollo de los programas, cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización y velar porque los bienes y valores se hallen adecuadamente protegidos. 2. Proponer las políticas administrativas de la Cooperativa los planes y programas para el desarrollo empresarial y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración. 3. Rendir periódicamente al Consejo de Administración, por lo menos una vez al mes, los informes relativos al funcionamiento general de la Cooperativa, su situación económica y financiera; así como presentarle periódicamente informes sobre la ejecución de los diferentes proyectos que integran el plan de desarrollo de la entidad. 4. Gestionar y realizar negociaciones de financiamiento y de asistencia técnica cuando éstas se requieran en el cumplimiento del objetivo social y para la ejecución del plan de desarrollo de AGM SALUD C.T.A. 5. Realizar la dirección general de las relaciones de trabajo con los asociados y demás personal que realice contribución de trabajo en AGM SALUD C.T.A. 6. Coordinar la información general que deben recibir los trabajadores asociados, así como la relativa a los servicios complementarios del trabajo asociado y demás asuntos de interés. 7. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de AGM SALUD C.T.A. y cuya cuantía individual no exceda al equivalente a trescientos (300) SMLMV. 8. Generar y mantener las relaciones públicas y comerciales. 9. Celebrar, previa autorización expresa del Consejo de Administración, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles o específicas sobre otros bienes y cuando el monto de otros contratos exceda la cuantía de sus facultades. 10. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte del Consejo de Administración. 11. Celebrar convenios con diferentes entidades que permitan brindar en las mejores condiciones servicios complementarios a los asociados. 12. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de AGM SALUD C.T.A. 13. Dirigir las relaciones públicas de AGM SALUD C.T.A, en especial con las organizaciones del Sector Cooperativo y de Economía Solidaria y propiciar la comunicación permanente con los trabajadores asociados. 14. Velar por el cumplimiento de los deberes de los trabajadores asociados y aplicar las sanciones disciplinarias que expresamente le determinen los reglamentos. 15. Preparar el informe anual sobre la gestión de la administración y los resultados financieros para ser

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 28 de abril de 2023 Hora: 13:00:33

Recibo No. AB23058993

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23058993D3F43

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
presentado a la asamblea general conjunta o separadamente con el consejo de administración.

**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES**

Por Certificación del 20 de febrero de 2012, de Superintendencia de la Economía Solidaria, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de marzo de 2012 con el No. 00002477 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Esal	Elkin Enrique Montoya Peralta	C.C. No. 71738870

Por Acta No. 10 del 23 de noviembre de 2018, de Consejo de Administración, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de diciembre de 2018 con el No. 00036061 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Carlos Humberto Cubillos Merchan	C.C. No. 80008643

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN****ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

Por Acta No. 001 del 26 de marzo de 2021, de Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de agosto de 2021 con el No. 00045327 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

**PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Miembro	Mirna Esperanza Romero	C.C. No. 46647191

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 28 de abril de 2023 Hora: 13:00:33

Recibo No. AB23058993

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23058993D3F43

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Consejo De Amaya  
Administracion

Miembro Nohora Constanza C.C. No. 52022916  
Consejo De Siabato Lozano  
Administracion

Por Documento Privado del 30 de marzo de 2022 , inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de Mayo de 2022 con el No. 00047758 del Libro III , Nohora Constanza Siabato Lozano presentó la renuncia al cargo.

Miembro Giovanni Navarro Tellez C.C. No. 79533035  
Consejo De  
Administracion

Por Acta No. 001 del 11 de noviembre de 2022 de la Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de Febrero de 2023 con el No. 00049429 del Libro III de las entidades de economía solidaria, se aceptó la renuncia de Giovanni Navarro Tellez.

**SUPLENTE**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Miembro Suplente Consejo De Administracion	Romulo Hernan Perdomo Rodriguez	C.C. No. 11307889
Miembro Suplente Consejo De Administracion	Olga Lucia Orjuela Suarez	C.C. No. 39768713
Miembro Suplente Consejo De Administracion	Carmen Alicia Soto Agresott	C.C. No. 34987906

**REVISORES FISCALES**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 28 de abril de 2023 Hora: 13:00:33  
Recibo No. AB23058993  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23058993D3F43**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Por Acta No. 001 del 30 de marzo de 2022, de Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de mayo de 2022 con el No. 00047759 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Manuel Ricardo Rodriguez Benavides	C.C. No. 19385346 T.P. No. 46375-T

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la Entidad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 2 del 20 de abril de 2012 de la Asamblea de Delegados	00008445 del 8 de noviembre de 2012 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro
Acta del 15 de noviembre de 2013 de la Asamblea de Delegados	00015095 del 17 de marzo de 2014 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 01 del 29 de noviembre de 2017 de la Asamblea de Delegados	00035080 del 19 de julio de 2018 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 001 del 26 de junio de 2020 de la Asamblea de Delegados	00044746 del 16 de junio de 2021 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 001 del 11 de noviembre de 2022 de la Asamblea de Delegados	00049428 del 16 de febrero de 2023 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 28 de abril de 2023 Hora: 13:00:33

Recibo No. AB23058993

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23058993D3F43**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 8621

Actividad secundaria Código CIIU: 8699

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 93.875.467.054

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8621

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

El suscrito secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá, en el ejercicio de la facultad conferida por los artículos 43 y 144 del Decreto número 2150 de 1995.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 28 de abril de 2023 Hora: 13:00:33**

Recibo No. AB23058993

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23058993D3F43**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la mencionada entidad.

El registro ante las Cámaras de Comercio no constituye aprobación de estatutos. (Decreto 2150 de 1995 y Decreto 427 de 1996).

La persona jurídica de que trata este certificado se encuentra sujeta a la inspección, vigilancia y control de las autoridades que ejercen esta función, por lo tanto deberá presentar ante la autoridad correspondiente, el certificado de registro respectivo, expedido por la Cámara de Comercio, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, más el término de la distancia cuando el domicilio de la persona jurídica sin ánimo de lucro que se registra es diferente al de la Cámara de Comercio que le corresponde. En el caso de reformas estatutarias además se allegara copia de los estatutos.

Toda autorización, permiso, licencia o reconocimiento de carácter oficial, se tramitará con posterioridad a la inscripción de las personas jurídicas sin ánimo de lucro en la respectiva Cámara de Comercio.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad sin ánimo de lucro, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 28 de abril de 2023 Hora: 13:00:33**

Recibo No. AB23058993

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23058993D3F43**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

\*\*\*\*\*

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

  
**CONSTANZA PUENTES TRUJILLO**

**CODIGO DE VERIFICACIÓN rSSZTjAASp**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA S.A.S.  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA  
**CATEGORÍA :** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
**NIT :** 800038024-3  
**ADMINISTRACIÓN DIAN :** BARRANCABERMEJA  
**DOMICILIO :** BARRANCABERMEJA

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 16107  
**FECHA DE MATRÍCULA :** JULIO 22 DE 1988  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2023  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** MARZO 08 DE 2023  
**ACTIVO TOTAL :** 48,180,342,196.00  
**GRUPO NIIF :** GRUPO III - MICROEMPRESAS

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** CL 50 NO 24-37  
**BARRIO :** COLOMBIA  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 68081 - BARRANCABERMEJA  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 6110813  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** 6112877  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** 3222184761  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** contabilidad@clinicalamagdalen.com

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** CL 50 NO 24-37  
**MUNICIPIO :** 68081 - BARRANCABERMEJA  
**TELÉFONO 1 :** 6110813  
**TELÉFONO 2 :** 6112877  
**TELÉFONO 3 :** 3222184761  
**CORREO ELECTRÓNICO :** contabilidad@clinicalamagdalen.com

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : contabilidad@clinicalamagdalen.com

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** Q8610 - ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLINICAS, CON INTERNACION

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1330 DEL 27 DE JUNIO DE 1988 OTORGADA POR Notaria 1a. de BARRANCABERMEJA DE BARRANCABERMEJA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 880842 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE JULIO DE 1988, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA LIMITADA.

**CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO**

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

**CODIGO DE VERIFICACIÓN rSSZTJAASp**

1) UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA LIMITADA  
Actual.) UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA S.A.S.

**CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL**

POR ACTA NÚMERO 51 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2010 SUSCRITO POR LA JUNTA DE SOCIOS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 14010 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE DICIEMBRE DE 2010, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA LIMITADA POR UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA S.A.S.

**CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES**

POR ACTA NÚMERO 51 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2010 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 14010 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE DICIEMBRE DE 2010, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA.

**CERTIFICA - REFORMAS**

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-1148	19920609	NOTARIA	1A. DE BARRANCABERMEJA	RM09-922682	19920612
EP-387	19990308	NOTARIA	1A DE BARRANCABERMEJA	RM09-6274	19991122
EP-1941	20011228	NOTARIA	1A DE BARRANCABERMEJA	RM09-7921	20020102
EP-1361	20060411	NOTARIA SEGUNDA		BUCARAMANGA RM09-10184	20060502
EP-1891	20060524	NOTARIA SEGUNDA		BARRANCABER MEJA RM09-11594	20080404
EP-2290	20090821	NOTARIA PRIMERA		BARRANCABER RM09-12844	20090828
EP-2290	20090821	NOTARIA PRIMERA		MEJA BARRANCABER RM09-12845	20090828
EP-2290	20090821	NOTARIA PRIMERA		MEJA BARRANCABER RM09-12846	20090828
AC-51	20101210	JUNTA DE SOCIOS		MEJA BARRANCABER RM09-14010	20101217

**CERTIFICA - VIGENCIA**

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO EL DESARROLLO DE CUALQUIER TIPO DE OPERACIONES LEGALES PERMITIDAS COMO ACTOS MERCANTILES EN EL CODIGO DE COMERCIO. LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO ASI COMO CUALESQUIERA ACTIVIDAD SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO EN GENERAL, BIEN SEA EN EL TERRITORIO NACIONAL O EN EL EXTRANJERO, EN UN COMIENZO CONTINUARA CON LAS MISMAS ACTIVIDADES QUE TRAIA ANTES DE SU TRANSFORMACION A SAS, COMO SON LAS RELACIONADAS CON LA EXPLOTACION DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL SECTOR SALUD TALES COMO LA PRESTACION EN SERVICIOS MEDICOS, QUIRURGICOS Y HOSPITALARIOS DE CARÁCTER PRIVADO, INCLUIDA LA PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE GASES MENDICINALES.

**CERTIFICA - CAPITAL**

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	9.000.001.000,00	9.000.001,00	1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	690.000.000,00	689.999,00	1.000,0014492775
CAPITAL PAGADO	690.000.000,00	689.999,00	1.000,0014492775

**CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL**

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARA A CARGO DE LA PERSONA NATURAL ACCIONISTA CON EL PODER DECISORIO DEL CIENTO POR CIENTO (100%), POR PERIODO VITALICIO, QUIEN TENDRA UN SUPLENTE. LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TERMINARAN EN CASO SE

**CODIGO DE VERIFICACIÓN rSSZTJAASp**

DIMISION, DE DECESO O DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL Y EN CASO DE LIQUIDACION PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURIDICA. LA CESACION DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, NO DA LUGAR A NINGUNA INDEMNIZACION DE CUALQUIER NATURALEZA, DIFERENTE DE AQUELLAS QUE LE CORRESPONDIEREN CONFORME A LA LEY LABORAL, SI FUERE EL CASO, EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURIDICA, LAS FUNCIONES QUEDARAN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ESTA. EN EL EVENTO DE AUSENCIA TEMPORAL DE REPRESENTANTE LEGAL DESIGNADO, SERA REPRESENTANTE LEGAL EL SUPLENTE, QUIEN TAMBIEN TENDRA LA FACULTAD DE COMPROMETER A LA SAS MEDIANTE ACTOS O CONTRATOS GASTA POR LA SUMA DE CIEN (100) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. PARA CUANTIAS SUPERIORES SE REQUIERE DE LA APROBACION UNICAMENTE DE LAS ACCIONES SUSCRITAS QUE TENGAN EL CARÁCTER DE ORDINARIAS. EN EL EJERCICIO DE LA REPRESENTACION LEGAL, EL SUPLENTE NO PODRA FIRMAR PROMESAS DE COMPRAVENTA PARA LA VENTA DE INMUEBLES NI VENDER INMUEBLES NO DESARROLLAR ACTIVIDADES NATURALEZA TRASCENDENTAL PARA LA SOCIEDAD SINO CON AUTORIZACION DE LOS TITULARES DE LA ACCIONES ORDINARIAS.

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1330 DEL 27 DE JUNIO DE 1988 DE Notaria 1a. de BARRANCABERMEJA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 880844 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE JULIO DE 1988, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
GERENTE	ARENAS DIAZ JUAN GONZALO	CC 13,848,684

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE**

POR ACTA NÚMERO 37 DEL 01 DE AGOSTO DE 2008 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11889 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE AGOSTO DE 2008, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
SUBGERENTE	ARENAS AVELLANEDA JUAN GABRIEL	CC 91,520,410

**CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES**

FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA, ADMINSTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRA RESTRICCIONES DE CONTRATACION POR RAZON DE LA NATURALEZA NO DE LA CUANTIA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERA INVESTIDO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDA, CON EXCEPCION DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. EL REPRESENTANTE LEGAL ES QUIEN DETERMINARA LOS NIVELES DE REMUNERACION DE TODOS LOS ASALARIADOS QUE SE VINVULEN A LA ORGANIZACIÓN, INCLUIDO EL SUYO.

**CERTIFICA**

**REVISOR FISCAL - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 26 DEL 27 DE AGOSTO DE 2003 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8800 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2003, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>	<b>T. PROF</b>
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	JAIMES FRANCO ARGEMIRO	CC 91,224,588	35126 T

**CERTIFICA**

**REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTE**

POR ACTA NÚMERO 16 DEL 02 DE JULIO DE 1997 DE Notaria 1a. de BARRANCABERMEJA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE



CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA  
UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA S.A.S.

Fecha expedición: 2023/04/11 - 11:48:27 \*\*\*\* Recibo No. S000519397 \*\*\*\* Num. Operación. 01-CAJADANI-20230411-0036

CODIGO DE VERIFICACIÓN rSSZTJAASp

COMERCIO BAJO EL NÚMERO 5526 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE MARZO DE 1998, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	CHACON SARMIENTO JESUS ALBERTO	CC 5,706,433	44257 T

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA

MATRICULA : 16108

FECHA DE MATRICULA : 19880722

FECHA DE RENOVACION : 20230308

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023

DIRECCION : CL 50 24-37

BARRIO : COLOMBIA

MUNICIPIO : 68081 - BARRANCABERMEJA

TELEFONO 1 : 6110813

TELEFONO 2 : 6112877

TELEFONO 3 : 3222184761

CORREO ELECTRONICO : contabilidad@clincalamagdalen.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8610 - ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLINICAS, CON INTERNACION

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 48,180,342,196

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

\*\* LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 5007, FECHA: 20150129, ORIGEN: JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO, NOTICIA: INSCRIPCION DE DEMANDA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA, PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE MARY ISABEL TORRES OTERO Y CESAR AUGUSTO CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EN MENCIÓN.

\*\* LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 5940, FECHA: 20161116, ORIGEN: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO PALACIO DE JUSTICIA, NOTICIA: PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

\*\* LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 8112, FECHA: 20210901, ORIGEN: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO, NOTICIA: INSCRIPCION DEMANDA CIVIL

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$42,627,464,222

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : Q8610

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$7,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley

CODIGO DE VERIFICACIÓN rSSZTJAASp

---

527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar hasta po 60 días y cuantas veces lo requiera, el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=1602> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación rSSZTJAASp

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



PILAR ADRIANA CONTRERAS GÓMEZ  
PRESIDENTA EJECUTIVA

---

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*

---

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 19 de diciembre de 2022 Hora: 14:24:09

Recibo No. BA22064158

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22064158A2CFB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.  
Sigla: SEGUROS CONFIANZA S.A.  
Nit: 860070374 9  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00120148  
Fecha de matrícula: 18 de junio de 1979  
Último año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 25 de marzo de 2022  
Grupo NIIF: Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cl 82 # 11 - 37 P 7  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [centrodecontacto@confianza.com.co](mailto:centrodecontacto@confianza.com.co)  
Teléfono comercial 1: 6444690  
Teléfono comercial 2: 7457777  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 82 # 11 - 37 P 7 Bogota  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación:  
[notificacionesjudiciales@confianza.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@confianza.com.co)  
Teléfono para notificación 1: 6444690  
Teléfono para notificación 2: 7457777  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 19 de diciembre de 2022 Hora: 14:24:09

Recibo No. BA22064158

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22064158A2CFB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencia: Bogotá (3)

**REFORMAS ESPECIALES**

Por E.P. No. 2.504 Notaría 36 de Santafé de Bogotá del 27 de junio de 1995, inscrita el 30 de junio de 1995 bajo el No. 498.882 del libro IX, la sociedad cambió su nombre por el de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA pudiendo utilizar la sigla CONFIANZA S.A.

Por Escritura Pública No. 598 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. del 21 de abril de 2016, inscrita el 4 de mayo de 2016 bajo el número 02100350 del libro IX, la sociedad de la referencia adicionó la sigla: SEGUROS CONFIANZA S.A.

**ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

Mediante Oficio No. 003 del 12 de enero de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Popayán (Cauca), inscrito el 17 de Enero de 2022 con el No. 00194674 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 190013103001-2021-00170-00 de Nidia Consuelo Navarro Ruiz CC. 34.658.472, Cristian David Males Navarro TI. 1.063.809.508, Aldemar Males Garzón CC. 18.414.869, Lina Yineth Males Navarro CC. 1.114.488.631, Apoderado Anderson Jhoan Suarez Saavedra, Contra: Guillermo Alberto Sanchez Escobar CC.1.059.446.354, Miguel Angel Jimenez Maldonado CC. 3.643.504, UNION ELECTRICA (hoy en día en reorganización empresarial), AC MAS INGENIERIA SAS, y la ASEGURADORA DE FIANZAS SA - SEGUROSCONFIANZA SA.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 19 de diciembre de 2022 Hora: 14:24:09

Recibo No. BA22064158

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22064158A2CFB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
4 de junio de 2078.

**OBJETO SOCIAL**

El objeto social de la sociedad es operar los ramos de seguro de cumplimiento, de manejo, de crédito, vida grupo, accidentes personales, seguros laborales colectivos obligatorios y otros tipos de seguros generales, actuando como aseguradora y reaseguradora de acuerdo con los requisitos que para la explotación de dicho ramos fija la ley y la superintendencia financiera. La sociedad podrá en consecuencia efectuar todas las operaciones convenientes a los intereses de la misma relacionados con los seguros y reaseguros que demande el mercado. En desarrollo del objeto social la sociedad podrá inspeccionar y asumir riesgos, expedir pólizas, renovaciones y modificaciones y proceder frente a recuperaciones y en la disminución y prevención de siniestros asumiendo la ejecución o terminación de las obligaciones afianzadas. Adicionalmente, podrá ceder y aceptar reaseguros de todo tipo a nivel nacional e internacional, en los ramos para los cuales actualmente está autorizada la sociedad y los que en el futuro le apruebe la autoridad competente y en general realizar toda clase de operaciones relacionadas directa o indirectamente con el objeto social.

**CAPITAL**

**\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$0,00  
No. de acciones : 0,00  
Valor nominal : \$0,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$0,00  
No. de acciones : 0,00  
Valor nominal : \$0,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 19 de diciembre de 2022 Hora: 14:24:09

Recibo No. BA22064158

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22064158A2CFB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Valor : \$0,00  
No. de acciones : 0,00  
Valor nominal : \$0,00

**\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$90.000.000.000,00  
No. de acciones : 90.000.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$69.753.174.372,00  
No. de acciones : 69.753.174,372  
Valor nominal : \$1.000,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$69.753.174.372,00  
No. de acciones : 69.753.174,372  
Valor nominal : \$1.000,00

**NOMBRAMIENTOS**

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

**JUNTA DIRECTIVA**

Por Acta No. 078 del 31 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de junio de 2022 con el No. 02852620 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Samuel Rueda Gomez	C.C. No. 00000005552706
Segundo Renglon	Andres Mauricio Rueda Rodriguez	C.C. No. 000000080418630

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 19 de diciembre de 2022 Hora: 14:24:09

Recibo No. BA22064158

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22064158A2CFB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

Tercer Renglon	Angelo Colombo Querci Filho	P.P. No. 0000000FY610082
Cuarto Renglon	Oscar Hernan Anzola Quiroga	C.C. No. 000000079443373
Quinto Renglon	Eduardo Angel Reyes	C.C. No. 000000019092223
SUPLENTE		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jaime Restrepo Pinzon	C.C. No. 000000080415785
Segundo Renglon	Julian Andres Figueroa Rueda	C.C. No. 000000079685483
Tercer Renglon	Beatriz De Moura Campos Mello Almada	P.P. No. 0000000FW901126
Cuarto Renglon	Victor Camilo Moreno Beltran	C.C. No. 000000079595511
Quinto Renglon	Francisco Eugenio Barnier Gonzalez	C.C. No. 000000079230359

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 076 del 26 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2021 con el No. 02716045 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464

Por Documento Privado del 10 de junio de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2021 con el No. 02716046 del Libro IX, se designó a:

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 19 de diciembre de 2022 Hora: 14:24:09

Recibo No. BA22064158

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22064158A2CFB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Julio Cesar Otalora Bernal	C.C. No. 000000080762604 T.P. No. 129588-t

Por Documento Privado No. SINNUM del 13 de julio de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de agosto de 2021 con el No. 02735135 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Luis Orlando Lugo Leon	C.C. No. 000000079297346 T.P. No. 19713-t

**PODERES**

Por Documento Privado sin núm. del representante legal del 26 de diciembre de 2014, inscrito el 30 de diciembre de 2014 bajo el No. 00029951 del libro V, Luis Alejandro Rueda Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.435.025 en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder amplio y suficiente a Janne Karime Mendoza Vargas identificada con cédula de ciudadanía No. 63.280.571, y quien se desempeña como gerente de indemnizaciones en CONFIANZA S.A., para que ejecute los siguientes actos, en ausencia temporal o permanente del representante legal de CONFIANZA S.A.: 1.- Firmar las objeciones que por reclamaciones de seguros se presenten a COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. 2.- Representar a SEGUROS CONFIANZA S.A., ante cualquier corporación, entidad funcionario o empleado de la rama ejecutiva, de la rama judicial y de la rama legislativa y sus organismos vinculados y adscritos en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandado, demandante o como coadyudante, para notificarse iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas. 3.- Otorgar poderes para abogados internos y externos para representar a CONFIANZA S.A., ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva, de la rama judicial y de la rama legislativa y sus organismos vinculados y adscritos, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandado, demandante o como coadyudante, para notificarse, iniciar o seguir

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 19 de diciembre de 2022 Hora: 14:24:09

Recibo No. BA22064158

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22064158A2CFB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas. Segundo: es entendido que para todos los efectos legales, las facultades otorgadas en este poder obligan a la entidad. No obstante otros actos que involucren la representación legal de la misma no se encuentran comprendidos dentro de las anteriores delegaciones, por lo tanto continuarán siendo del resorte del representante legal.

Por Documento Privado sin núm. del representante legal del 15 de diciembre de 2015, inscrito el 13 de abril de 2016 bajo el No. 00034036 del libro V, Luis Alejandro Rueda Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.435.025 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial, restringido, intransferible e indelegable a Nury Esperanza Corrales Leal identificada con cédula ciudadanía No. 52268537 de Bogotá, para que ejerza en representación de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, las siguientes funciones específicas a partir de la fecha: El(a) señor(a) Nury Esperanza Corrales Leal, tendrá también las siguientes facultades de suscripción y firma a partir de la fecha: 1. Promover la celebración de contratos de seguros en los ramos autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia a la compañía, en concordancia con la delegación otorgada por este documento, de acuerdo con las políticas de suscripción establecidas por la compañía en el "manual técnico de suscripción" y las circulares que lo modifiquen o adicionen. 2. Liquidar e informar al cliente en el momento mismo de la suscripción, las sumas de dinero que por concepto de primas debe pagar, conforme con las políticas que al respecto fije la compañía. 3. Adelantar la suscripción de los contratos de seguros con sujeción al límite establecido en el presente documento y el lleno de los requisitos exigidos en el "manual técnico de suscripción" de la compañía y circulares que lo modifiquen o adicionen. 4. Firmar las pólizas que otorgue la compañía, en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales. Requisitos para ejercer la delegación de suscripción: 1. Inspeccionar los riesgos materia de los contratos de seguros cuando el negocio lo requiera. 2. Bajo responsabilidad del aceptante toda suscripción debe cumplir con el lleno de los requisitos del "manual técnico de suscripción" de la compañía y circulares que lo modifiquen o adicionen. 3. Una autorización no desliga de responsabilidad al suscriptor que recibió y evaluó la información del riesgo por primera

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 19 de diciembre de 2022 Hora: 14:24:09

Recibo No. BA22064158

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22064158A2CFB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

vez, por lo tanto en la cadena de delegaciones todos los involucrados asumen una responsabilidad sobre la aceptación de un riesgo. 4. Esta delegación está condicionada a la demostración de aceptación dual de las personas que intervienen en el proceso, es decir, se requiere demostrar formalmente que al menos dos suscriptores participan en la aprobación siempre y cuando la suscripción este en delegación de un gerente o cargo superior. Dicha condición no es aplicable para negocios que se encuentren dentro de la delegación de suscriptor, suscriptor junior, suscriptor senior y/o director comercial, en donde la firma de uno solo de ellos bastará para documentar esta autoridad. 5. La prueba formal de la aprobación dual debe ser demostrable en cualquier momento que sea requerida. 6. Para la demostración de la aceptación dual del negocio, para el ramo de cumplimiento, disposiciones legales y cauciones judiciales debe proceder así: A) Gerente sucursal y suscriptor sucursal (según corresponda al límite. Del suscriptor) B) Director técnico cumplimiento y gerente sucursal C) Gerente técnico cumplimiento y director técnico D) Vicepresidente técnico y gerente técnico cumplimiento 7. Tratándose de rcitrc/mm debe proceder así: A) Gerente sucursal y suscriptor sucursal (según corresponda al límite del suscriptor). Para el caso de trc/mm es forzoso que el suscriptor capacitado en estos ramos suscriba y acepte el riesgo conjuntamente con el gerente de la sucursal. B) asistente técnico y gerente de sucursal C) Gerente técnico de la línea y asistente técnico D) Vicepresidente técnico y gerente técnico de la línea recomendaciones para ejercer responsablemente la delegación: 1. Realizar el mejor esfuerzo para documentar y demostrar las características del riesgo en la presentación de los negocios que se escalan a las gerencias técnicas y/o bureau, de tal manera que se tomen las decisiones de manera oportuna, y con el mayor grado de precisión posible, la no consideración de todos los elementos relevantes puede conllevar a tomar una decisión errónea. 2. Revisar conjuntamente con la gerencia técnica las seriedades de oferta de los negocios complejos cuyas garantías futuras no están bajo delegación de la sucursal, lo anterior para que en el momento de la expedición de la garantía del contrato, no ocasione demoras en la autorización de la misma. 3. La delegación otorgada por el presente documento es un voto de confianza en su conocimiento, trayectoria y experiencia por lo tanto le invitamos a usarla en todo su contexto antes de ir a consultar riesgos a la oficina principal que se encuentran dentro de su delegación. 4. Respecto de las delegaciones otorgadas a los canales de confibrokers / confired, estos actúan en representación y bajo la delegación que se otorga al gerente de la sucursal, por lo

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 19 de diciembre de 2022 Hora: 14:24:09

Recibo No. BA22064158

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22064158A2CFB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

tanto deben ser directamente manejados, controlados y supervisados bajo su autoridad. Dado lo anterior la oficina principal solo atenderá casos que en las políticas y autoridades de delegación superen los valores delegados a los gerentes y/o suscriptores y que sean referenciados por estos mismos directamente y no por los canales descritos. 5. Todo suscriptor independientemente de su rango debe emitir un concepto para sustentar la expedición de los negocios. 6. Tomar las debidas precauciones para que toda la información relevante para el adecuado análisis del riesgo sea efectivo, en especial la información financiera actualizada al menos al corte del último año fiscal cerrado. 7. Cuando la atribución de aprobación corresponda al bureau de suscripción es absolutamente importante que el suscriptor revise la información financiera y comercial de los clientes con la debida antelación, de igual manera se recomienda enviar los documentos soportes de los estados financieros comparativos con sus respectivas notas al área técnica; con el objetivo de despejar dudas puntuales que se presenten en el proceso de aprobación de los negocios de este nivel, buscando celeridad y decisiones basadas en información precisa. Restricciones: para aceptar y/o suscribir un riesgo denominado como restringido conforme al "manual técnico de suscripción", el aceptante de este poder deberá previamente obtener autorización de la oficina principal de la compañía de la persona y/o personas que tengan la facultad conforme la política de delegación y comentada en el anexo de límites de delegación del presente documento, para lo cual deberá ceñirse estrictamente a las disposiciones del "manual de instrucciones técnicas" y circulares que lo modifiquen o adicionen. Prohibiciones expresas: De acuerdo a lo establecido en el "manual técnico de suscripción" está totalmente prohibido para el aceptante de este poder suscribir, comprometer a la compañía o generar alguna expectativa para la celebración de contratos de seguros cuando los mismos estén bajo la denominación de riesgos prohibidos descritos en el "manual técnico de suscripción" y por lo tanto no tendrá ninguna facultad, salvo que medie autorización por escrito del órgano interno de la compañía que tenga la facultad para este tipo de riesgos, para poder suscribir este tipo de contratos. Así mismo, no podrá asignar a algún intermediario, aquellos negocios con su respectiva comisión, en los casos en que el cliente se haya vinculado de manera directa con la compañía para la celebración del mismo. Sanciones: queda igualmente pactado que cualquier incumplimiento de las condiciones descritas, constituye causal para que la compañía revoque el presente mandato, especialmente por el no cumplimiento de las disposiciones del "manual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 19 de diciembre de 2022 Hora: 14:24:09

Recibo No. BA22064158

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22064158A2CFB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

técnico de suscripción" y circulares que lo modifiquen o adicionen, independientemente de las sanciones contempladas en el estatuto disciplinario. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente documento y de los manuales proferidos por la compañía, dará lugar a la terminación del contrato de trabajo con justa causa, no obstante la administración de la compañía evaluará cada caso de infracción para establecer con base en los atenuantes que se puedan presentar, la aplicación de sanciones establecidas en el reglamento interno de trabajo.

Por Documento Privado sin núm. del 12 de diciembre de 2018, inscrito el 19 de diciembre de 2018 bajo el número 00040625 del libro V, Luis Alejandro Rueda Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.435.025 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial, restringido, intransferible e indelegable a la señora Catherine Amaya Navarro, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.531.286 de Cartagena, para que ejerza en representación de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., -CONFIANZA S.A.-, las siguientes funciones específicas a partir de la fecha: A. Promover la celebración de contratos de seguros en los ramos de cumplimiento, cauciones judiciales y responsabilidad civil extracontractual, autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia a la compañía, en concordancia con la delegación otorgada por este poder, de acuerdo con las políticas de suscripción establecidas por la compañía en los documentos: Código de ética, manual de políticas, manual técnico de suscripción, manual de contragarantías; políticas de compliance, manual de riesgos, manual de gobierno de datos, procedimientos de suscripción, carillas de suscripción, descripción del cargo y cuadro de delegaciones, sus adendas y las circulares que los modifiquen o adicionen y demás disposiciones y directrices de la compañía. B. Liquidar e informar al cliente en el momento mismo de la suscripción, las sumas de dinero que por concepto de primas debe pagar, conforme con las políticas que al respecto fije la compañía. C. Adelantar la suscripción de los contratos de seguros de cumplimiento, cauciones judiciales y responsabilidad civil extracontractual con sujeción al límite establecido en el presente documento y el lleno de los requisitos exigidos en los documentos anteriormente mencionados de la compañía, sus adendas y circulares que los modifiquen o adicionen. D. Límites de delegación asignados en valor: I) Pólizas de cumplimiento: límite máximo por póliza: hasta \$50.000.000.000; límite máximo por garantizado: hasta

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 19 de diciembre de 2022 Hora: 14:24:09

Recibo No. BA22064158

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22064158A2CFB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

\$300.000000.000.; II) Caucciones judiciales: límite máximo por póliza: Hasta \$50.000.000.000; límite máximo por cúmulo \$300.000.000.000; III) Para disposiciones legales: Límite máximo por póliza: Hasta \$50.000.000.000, límite máximo por garantizado: hasta \$300.000.000.000; IV) Seguro de responsabilidad civil extracontractual (R.C.E.): Límite máximo por póliza hasta: \$ 70.000.000.000.; responsabilidad civil médica: límite máximo por póliza individual: \$10.000.000.000; límite máximo por póliza clínicas: \$10.000.000.000. E. Requisitos de suscripción: 1. Inspeccionar los riegos en materia de los contratos de seguros cuando el negocio lo requiera. 2. Bajo responsabilidad del aceptante toda suscripción debe cumplir con el lleno de los requisitos establecidos en las políticas de suscripción establecidas por la compañía en los documentos: código de ética, manual de políticas, manual técnico de suscripción, manual de contragarantías; políticas de compliance, manual de riesgos, manual de gobierno de datos, procedimientos de suscripción, carillas de suscripción, descripción del cargo y cuadro de delegaciones, sus adendas y las circulares que los modifiquen o adicionen y demás disposiciones y directrices de la compañía. Queda expresamente convenido y aceptado por el apoderado, que las cuantías descritas en el presente documento, representan los límites máximos autorizados para la expedición cada póliza, teniendo en cuenta todos los amparos y/o anexos, quedando expresamente el apoderado con la obligación de consultar directamente con la vicepresidencia técnica o la presidencia de la compañía cualquier solicitud que extralimite las facultades otorgadas, para que por lo menos una de estas dependencias apruebe previamente y autoricen las condiciones y expedición de las pólizas respectivas, por escrito. F. Restricciones: igualmente queda establecido que tratándose de solicitudes de las obligaciones que se enuncian a continuación, el aceptante de éste poder deberá previamente obtener de la vicepresidencia técnica o la presidencia, para lo cual deberá ceñirse estrictamente a las disposiciones que se encuentran en las políticas de suscripción establecidas por la compañía en los documentos: Código de ética, manual de políticas, manual técnico de suscripción, manual de contragarantías; políticas de compliance, manual de riesgos, manual de gobierno de datos, procedimientos de suscripción, carillas de suscripción, descripción del cargo y cuadro de delegaciones, sus adendas y las circulares que los modifiquen o adicionen y demás disposiciones y directrices de la compañía. G. Se refiere al ramo de cumplimiento: 1. Contratos celebrados entre personas jurídicas particulares. 2. Caucciones judiciales diferentes al artículo 513 del C.P.C. 3. Factura

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 19 de diciembre de 2022 Hora: 14:24:09**

Recibo No. BA22064158

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22064158A2CFB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

constitución y registro de hipotecas. 4. Reemplazo de depósitos por garantías. 5. Garantías por encargos fiduciarios. 6. Garantías para contratos de estudios con y/o si posterior prestación de servicios. 7. Cualquier obligación por disposición legal. 8. Presentación certificado de origen. 9. Reembarque de mercancía. 10. Aprehensión de mercancía. 11. Garantías ante la DIAN que lleven implícito tránsito aduanero. 12. Devolución de impuestos de IVA y renta. 13. Exoneración de impuestos. 14. Revisión de impuestos. 15. Pago de impuestos. 16. Distribución de loterías y apuestas permanentes. 17. Clubes, rifas y entrega de premios. 18. Presentación de espectáculos, 19. Garantía de pago de salarios y prestaciones sociales para empresas de servicios temporales. 20. Funcionamiento de establecimientos de juego. 21. Distribución y venta de tiquetes. 22. Contratos para proyectos con subsidio familiar de vivienda. 23. Contratos de explotación de minas. 24. Contrato de carpintería, metálica y madera. 25. Contrato de fabricación e instalación de cocinas integrales. 26. Contratos para arrendamiento de inmuebles y maquinaria. 27. Contratos para impermeabilización. 28. Contratos para pintura. 29. Contratos de suministro e instalación de ventanería. 30. Contratos de concesión de espacios de televisión nacional o regional. 31. Contratos de concesión. 32. Contratos para suministro de equipos de computación y programas de software. 33. Pólizas judiciales de embargo contra compañías de seguros y bancos. 34. Contratos de comercialización de energía. 35. Contratos afianzados por otras compañías. 36. Contratos de reforestación. 37. Garantías con vigencias futuras y/o retroactivas. 38. Garantías para contratos celebrados con cooperativas y precooperativas. H. Se refiere al seguro de responsabilidad civil extracontractual (R.C.E.): 1. Responsabilidad civil profesional. 2. Responsabilidad contractual. 3. Líneas aéreas, aeropuertos. 4. Estibadores. 5. Fabricación, manejo y almacenaje de explosivos. 6. Construcción de túneles, puentes y trabajos subacuáticos. 7. Minería. 8. Riesgo de ferrocarriles. 9. Empresas de vigilancia. 10. Productos que contienen asbesto. 11. Depósitos de sangre. 12. Laboratorio de tecnología genética. 13. Riesgos marítimos. 14. Operación de plataforma y pozos de perforación. 15. Daños ambientales, contaminación. 16. Empresas transportistas. 17. Concesionarios de vehículos. 18. Empresas de servicios públicos. 19. Insecticidas y agroquímicos. 20. Industrias químicas. 21. R.C. Clínicas y hospitales. 22. Parqueaderos. 23. R.C. Exploraciones. 24. Garantías con vigencias futuras y/o retroactivas. 25. R.C. Espectáculos públicos. I. Prohibiciones expresas: 1. Otorgar garantías para créditos, créditos financieros, avales y contratos

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 19 de diciembre de 2022 Hora: 14:24:09

Recibo No. BA22064158

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22064158A2CFB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

celebrados entre personas naturales. 2. Otorgar garantías que amparen cualquier clase de concesión, sin importar cuantía o duración; así mismo cualquier otros contrato cuya vigencia sea superior a cinco (5) años. Las solicitudes de garantías con dichas características obligatoriamente deberán ser presentadas a través de la gerencia técnica de SEGUROS CONFIANZA S.A. ante el bureau de suscripción de la compañía, el cual solo podrá aprobar el negocio en reunión que cuente con la asistencia del presidente o del vicepresidente de la compañía. 3. Asignar a algún intermediario, aquellos negocios con su respectiva comisión, en los casos en que el cliente se haya vinculado de manera directa con la compañía para la celebración del mismo. Queda igualmente pactado que cualquier incumplimiento de las condiciones descritas, constituye causal para que la compañía revoque el presente poder, especialmente por el no cumplimiento de las disposiciones que se encuentran en las políticas de suscripción establecidas por la compañía en los documentos: Código de ética, manual de políticas, manual técnico de suscripción, manual de contragarantías; políticas de compliance, manual de riesgos, manual de gobierno de datos, procedimientos de suscripción, carillas de suscripción, descripción del cargo y cuadro de delegaciones, sus adendas y las circulares que los modifiquen o adicionen y demás disposiciones y directrices, de la compañía; independientemente de las sanciones contempladas en el estatuto disciplinario. J. El incumplimiento de las disposiciones que se encuentran en las políticas de suscripción establecidas por la compañía en los documentos: código de ética, manual de políticas, manual técnico de suscripción, manual de contragarantías; políticas de compliance, manual de riesgos, manual de gobierno de datos, procedimientos de suscripción, carillas de suscripción, descripción del cargo y cuadro de delegaciones, sus adendas y las circulares que los modifiquen o adicionen y demás disposiciones y directrices de la compañía, dará lugar a la terminación del contrato de trabajo con justa causa, no obstante la administración dela compañía evaluará cada caso de infracción para establecer con base en los atenuantes que se puedan presentar, la aplicación de sanciones establecidas en el reglamento interno de trabajo. K. Este poder revocar y reemplaza cualquier otro poder o facultades otorgadas en cualquier otro documento expedido anteriormente. El presente poder estará vigente hasta tanto no sea revocado por la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., -CONFIANZA S.A.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 19 de diciembre de 2022 Hora: 14:24:09

Recibo No. BA22064158

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22064158A2CFB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1363	4-VI -1979	18 BOGOTA	18- VI-1979 NO.71.796
2660	27-VII-1982	18 BOGOTA	3- IX-1982 NO.121164
1930	30-V -1983	29 BOGOTA	9-VIII-1983 NO.137104
2282	26-IV -1984	29 BOGOTA	3- V-1984 NO.150941
73	15-I -1988	31 BOGOTA	27- I-1988 NO.227448
3889	10-VIII-1990	31 BOGOTA	10-XII -1990 NO.312491
1276	8-III -1993	31 BOGOTA	25-III -1993 NO.400413
5985	14-IX -1993	36 STF BTA	24-IX -1993 NO.421375
1886	23-V -1995	36 STF BTA	30-VI -1995 NO.498888
2504	27-VI-1995	36 STAFE BTA	30-VI-1995 NO. 498.882

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004894 del 7 de noviembre de 1996 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00658816 del 1 de diciembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0005535 del 10 de diciembre de 1998 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00661270 del 18 de diciembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0005601 del 14 de diciembre de 1998 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00661449 del 21 de diciembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001513 del 28 de abril de 2000 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00741470 del 18 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002534 del 30 de junio de 2000 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00737862 del 24 de julio de 2000 del Libro IX
Cert. Cap. del 7 de julio de 2000 de la Revisor Fiscal	00741486 del 18 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002953 del 24 de julio de 2000 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00741487 del 18 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0001044 del 30 de abril de 2002 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00826881 del 15 de mayo de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001265 del 15 de mayo de 2003 de la Notaría 35 de Bogotá	00880333 del 19 de mayo de 2003 del Libro IX

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 19 de diciembre de 2022 Hora: 14:24:09

Recibo No. BA22064158

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22064158A2CFB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

D.C.			
E. P. No. 0004216 del 9 de noviembre de 2005 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01023509 del 29 de noviembre de 2005 del Libro IX		
Acta No. 0000001 del 15 de marzo de 2006 de la Asamblea de Accionistas	01071348 del 9 de agosto de 2006 del Libro IX		
E. P. No. 0000848 del 5 de abril de 2006 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01071343 del 9 de agosto de 2006 del Libro IX		
E. P. No. 0001407 del 2 de mayo de 2007 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01131396 del 16 de mayo de 2007 del Libro IX		
E. P. No. 0003851 del 21 de septiembre de 2007 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01163231 del 8 de octubre de 2007 del Libro IX		
E. P. No. 1042 del 20 de abril de 2010 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01393348 del 23 de junio de 2010 del Libro IX		
E. P. No. 1043 del 18 de abril de 2011 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01472464 del 20 de abril de 2011 del Libro IX		
E. P. No. 1001 del 8 de mayo de 2012 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01638444 del 30 de mayo de 2012 del Libro IX		
E. P. No. 1614 del 19 de septiembre de 2014 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01871214 del 25 de septiembre de 2014 del Libro IX		
E. P. No. 598 del 21 de abril de 2016 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	02100350 del 4 de mayo de 2016 del Libro IX		
E. P. No. 2427 del 27 de diciembre de 2019 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	02543324 del 20 de enero de 2020 del Libro IX		
E. P. No. 837 del 15 de junio de 2022 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	02860745 del 22 de julio de 2022 del Libro IX		

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Por Documento Privado del 10 de noviembre de 2014 de Representante

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 19 de diciembre de 2022 Hora: 14:24:09

Recibo No. BA22064158

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22064158A2CFB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Legal, inscrito el 26 de noviembre de 2014 bajo el número 01888290 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- SWISS RE LTD

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2014-11-04

**\*\*\*Aclaración de Situación de Control\*\*\***

Se aclara la situación de control inscrita el 26 de noviembre de 2014 con No. de registro 01888290 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad extranjera SWISS RE LTD (matriz) ejerce situación de control indirecta sobre la sociedad de la referencia a través de la sociedad extranjera SWISS RE CORPORATE SOLUTIONS LTD.

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6511

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 19 de diciembre de 2022 Hora: 14:24:09

Recibo No. BA22064158

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22064158A2CFB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: CONFIANZA S A AGENCIA CENTRO ANDINO  
Matrícula No.: 01275052  
Fecha de matrícula: 21 de mayo de 2003  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cl 82 # 11 - 37 P 7  
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 63.130.172.251

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 19 de diciembre de 2022 Hora: 14:24:09

Recibo No. BA22064158

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22064158A2CFB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 3 de marzo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 28 de julio de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 19 de diciembre de 2022 Hora: 14:24:09

Recibo No. BA22064158

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22064158A2CFB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

\*\*\*\*\*

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



**CONTRATO DE GESTION COMO OPERADOR PARA EL  
DESARROLLO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS CONEXOS  
Y COMPLEMENTARIOS EN SALUD SUSCRITO ENTRE AGM  
SALUD CTA Y LA UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA S.A.S.**

Entre los suscritos a saber **JUAN GONZALO ARENAS DIAZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barrancabermeja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.848.684 expedida en Bucaramanga, quien actúa en calidad de Representante Legal de **UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA S.A.S.**, Sociedad Legalmente constituida mediante escritura pública No. 000130 de la Notaria Primera de Barrancabermeja, del 27 de Junio de 1988, inscrita el día 25 de julio de 1988 bajo el numero 00880844, identificada con el Nit. **800038024-3**, con domicilio principal en la Calle 50 No. 24-37 de la ciudad de Barrancabermeja, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** y **ELKIN MONTOYA PERALTA**, mayor de edad con domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 71.738.870 de Medellín (Ant.) actuando como Representante Legal de **AGM SALUD CTA**, ente cooperativo del sector solidario, legalmente constituido mediante documento privado del 26 de abril de 2008, legalmente constituida, identificada tributariamente con Nit **900.267.505 - 7**, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en adelante **EL OPERADOR**, acuerdan celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas. **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: EL OPERADOR** se compromete para con **EL CONTRATANTE** a prestar sus servicios como operador para el desarrollo de los procesos y subprocesos conexos y complementarios en salud, principalmente aun cuando sin limitarse a: admisiones, servicios de urgencias, servicios ambulatorios, servicios hospitalarios, apoyo diagnóstico, apoyo nutricional, procedimientos de asepsia, manejo de residuos, terapéutico y transporte ambulatorio, además de los conexo y complementarios a ellos, teniendo en cuenta los principios de autonomía, autodeterminación y autogobierno, asumiendo la totalidad de las obligaciones legales inherentes a su naturaleza jurídica, de conformidad con los programas y necesidades del **CONTRATANTE**, con base en el derrotero de que dicho **OPERADOR** debe generar mecanismos de gestión que le permitan incentivar la eficiencia y la calidad de la prestación en servicios de salud y atender adecuadamente la demanda, previo acuerdo entre las partes. **PARÁGRAFO:** La ejecución del presente contrato deberá adelantarse por profesionales o técnicos en los casos que aplique en general personal calificado, respondiendo a las exigencias de sistema obligatorio de garantía de la calidad en las instalaciones del **CONTRATANTE** y a la normatividad vigente sobre la materia, empleando para el efecto sus propios medios de producción tales como: intelecto de sus asociados puesto a la máxima capacidad productiva, el manejo de cajas menores propias, celulares, instalaciones propias o bajo su exclusiva responsabilidad, entre otros. Es responsabilidad del **OPERADOR** garantizar el cubrimiento permanente de los servicios que se le han encargado y por ningún motivo se podrá dejar de desarrollar los procesos y subprocesos o de desarrollarlos con personal no calificado, lo cual será causal de terminación del contrato e imposición de las sanciones a que hubiere lugar. **CLAUSULA SEGUNDA.- VALOR DEL**

*CONTRATO DE GESTION COMO OPERADOR PARA EL  
DESARROLLO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS CONEXOS  
Y COMPLEMENTARIOS EN SALUD SUSCRITO ENTRE AGM  
SALUD CTA Y LA UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA S.AS.*

**CONTRATO.-** El presente contrato es de cuantía indeterminada determinable, toda vez que el valor dependerá de los servicios efectivamente prestados y recibidos a satisfacción por parte del **CONTRATANTE**.

**PARÁGRAFO:** Los valores que por los servicios objeto del presente contrato **EL OPERADOR** facture, incluirán los impuestos nacionales y locales a que haya lugar, sin perjuicio que previo, según requerimiento de la autoridad correspondiente, se hayan causado adicionales, en cuyo caso se efectuarán los ajustes correspondientes entre las partes. **CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO.- EL OPERADOR** presentará factura (con el lleno de los requisitos legales) dentro de los **TRES DIAS HABILES ANTES DE TERMINAR CADA MES**, acompañada de señal de aceptación o cumplimiento a satisfacción emanada del supervisor técnico del contrato. **EL CONTRATANTE** procederá a realizar el desembolso **AL OPERADOR** el último día hábil de cada mes. Ante el no pago por parte del **CONTRATANTE** del valor pactado, a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al plazo máximo pactado, éste podrá suspender de forma parcial, temporal o definitiva la prestación del servicio a su cargo, sin perjuicio de las indemnizaciones a que haya lugar por la generación de daños en el patrimonio y demás a que haya lugar del **OPERADOR**.

**CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL OPERADOR: EL OPERADOR** se obliga para con **EL CONTRATANTE** a:

1. La debida atención y desarrollo de los subprocesos objeto del presente contrato, garantizando una cobertura del servicio continua y presencial de acuerdo con la oferta de servicios establecida por **EL CONTRATANTE**. Ofrecer con oportunidad el desarrollo de los procesos y subprocesos a todos los pacientes que lo requieran, buscando una cobertura integral del usuario de acuerdo con la infraestructura y capacidad tecnológica de la institución, aun cuando respetando los niveles de autorización y demás procedimientos internos del **CONTRATANTE**.
- 2.- Atender los protocolos y guías de atención en salud de común acuerdo con **EL CONTRATANTE**, según las políticas emanadas de éste.
3. Colaborar en la actualización de los protocolos y Guías de atención de las 10 primeras causas de morbilidad de cada una de las especialidades objeto del presente contrato acorde con la Subgerencia Servicios de Salud y la Oficina de Planeación.
4. Atender las urgencias, así como las interconsultas de las diferentes especialidades en tiempo no mayor a una (1) hora.
5. A Proceder al diligenciamiento adecuado, claro, y oportuno de la Historia clínica por cada paciente atendido, de conformidad con la Resolución No. 1995 de 1999 y la normatividad vigente de reporte de RIPS, así como respaldar toda actuación con su firma y sello.
6. Realizar las valoraciones, prescripciones médicas, acorde con las recomendaciones de la ciencia médica, basadas en la evidencia científica disponible al momento de la atención, dando aplicación al principio de la racionalidad técnico científica y respetando el equilibrio de la relación costo beneficio. Adicionalmente la atención del paciente se prestará siguiendo las guías de atención integral o los protocolos de diagnóstico, tratamiento, médico quirúrgico desarrollados por **EL CONTRATANTE**.
- 7.

*CONTRATO DE GESTIÓN COMO OPERADOR PARA EL  
DESARROLLO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS CONEXOS  
Y COMPLEMENTARIOS EN SALUD SUSCRITO ENTRE AGM  
SALUD CTA Y LA UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA S.A.S.*

Sustentar en la historia clínica los exámenes o pruebas para clínicos solicitados y el plan de manejo. **8.** Hacer entrega de turno que garantice el cumplimiento del servicio contratado y la protección permanente de los pacientes. **9.** Diligenciar adecuadamente los registros de los sistemas de información y los soportes para la facturación del servicio. **10.** Realizar o coordinar la asistencia de su personal, a los cursos de capacitación de acuerdo al cronograma que conjuntamente se diseñe para el efecto. **11.** Designar un representante o coordinador por cada subproceso, quien debe participar en los comités institucionales que se consideren necesarios en **EL CONTRATANTE**, con el fin de mantener una comunicación permanente que permita un mejoramiento de la prestación de los servicios objeto del presente contrato. **12.** A observar las recomendaciones que durante el desarrollo del contrato imparta **EL CONTRATANTE**. **13.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando todo tipo de dilatación y en trabamientos que se presenten. **14.** Garantizar la calidad del servicio contratado y responder por ello. **15.** A cancelar a su recurso humano con oportunidad y eficiencia. **16.** No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. El **OPERADOR** deberá informar de tal evento al **CONTRATANTE** y a las autoridades competentes para que ellas adopten las medidas necesarias. **17.** Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato, evitando la paralización del servicio. **18.** A presentar al **CONTRATANTE** las Hojas de vida del recurso humano que intervengan en la ejecución de este contrato, junto con sus soportes y de cara a atender las exigencias de las autoridades de control, inspección y vigilancia, a fin de que **EL CONTRATANTE** pueda verificar la idoneidad profesional de los mismos; Esto lo deberá hacer en el término de legalización del contrato y de ninguna manera constituye subordinación o dependencia de los asociados a **OPERADOR** con **EL CONTRATANTE**, pues los órganos que inspeccionan el cumplimiento de normas sanitarias y en general de habilitación de servicios de salud exigen dicha documentación en el lugar de prestación del servicio. **19.-** Verificar y responder por la entrega de los bienes, elementos y documentos bajo su responsabilidad. Propender por la seguridad y conservación de los elementos entregados para el desempeño del objeto contractual, los cuales constaran en el acta técnica de inicio o en inventario que se hace parte integral del presente contrato, aun cuando variará en la medida en que se de baja algún elemento o se disponga de nuevos. Igual cuidado se deberá dar a aquellos elementos que se han entregado al **CONTRATANTE** por vía de comodato y sobre los cuales se permite la operación al **OPERADOR**. **20.** Tomar las medidas necesarias a fin de responder por los daños de los bienes entregados bajo inventario, para la ejecución del contrato, salvo el deterioro normal por su uso. **21.** El **OPERADOR** se obliga a formular los medicamentos en su presentación genérica y a diligenciar los formularios de los comités técnico científicos cuando utilice medicamentos por fuera del plan obligatorio de salud pos. En el caso que de acuerdo a las necesidades del paciente o que de acuerdo a la patología amerite alguno no incluido en el

*CONTRATO DE GESTION COMO OPERADOR PARA EL  
DESARROLLO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS CONEXOS  
Y COMPLEMENTARIOS EN SALUD SUSCRITO ENTRE AGM  
SALUD CTA Y LA UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA S.AS.*

respectivo plan de beneficios, se deberán agotar las instancias pertinentes en cada subproceso, acordadas con **EL CONTRATANTE**. **22. EL OPERADOR DEBE:** Llevar controles estadísticos con fines científicos y administrativos, incluidos los RIPS de conformidad con la normatividad vigente (Resolución 3374), y demás normas que en adelante la modifiquen, adicionen o complementen. **23.** Colaborar en forma efectiva en el proceso de facturación mediante la decidida participación en la parte del proceso que le corresponda. **24.** Mantener afiliados a sus integrantes, al sistema de General de seguridad social y acreditar los pagos mensuales correspondientes a los mismos. **25.** Cumplir con las contribuciones especiales y de Seguridad Social dentro del término, para lo cual aportará cuando le sea solicitada una copia de la autoliquidación de pago de contribuciones especiales y seguridad social del mes o los meses que se le soliciten. **PARAGRAFO:** El incumplimiento al pago de aportes contribuciones especiales y seguridad social será causal para declarar la terminación del Contrato. **26.** Dentro de la realización de los subprocesos a su cargo, cumplir con las disposiciones legales vigentes frente al servicio de salud. **27.** Cumplir fielmente sus Estatutos, regímenes vigentes y en general a la normatividad vigente que le aplica según su naturaleza jurídica, así como las disposiciones internas que haya adoptado **EL CONTRATANTE**, y las diferentes disposiciones que le obliguen a éste, tales como los pliegos de condiciones o términos de referencia de los entes contratante del **CONTRATANTE**. **28.** Entregar los informes requeridos por **EL CONTRATANTE** y que se generen como producto del desarrollo de los subprocesos y mantener la integralidad de la información. **29.** Carnetizar a sus asociados que ejecuten el objeto del contrato con el fin de que sean debidamente identificables. **30.** Realizar evaluación y seguimiento del Talento Humano sobre el cumplimiento de competencias en el desarrollo de los Subprocesos. **31.** El equipamiento del **CONTRATANTE** puede ser utilizado con plena autonomía por parte del **OPERADOR**, no obstante debe responder por su deterioro, cuando éste no corresponda al ordinario por el uso adecuado del mismo. **32.** Dar a conocer el programa de salud ocupacional a su recurso humano, adecuándolo al trabajo institucional y legal. **33.** Entregar a su recurso humano, los elementos de protección personal que se requieren para la ejecución del objeto contractual y de las obligaciones establecidas. **34.** Tanto **EL OPERADOR** como su recurso humano deben dar cumplimiento a las normas de bioseguridad, protocolos de seguridad e higiene industrial, planes de emergencias y plan institucional de gestión ambiental, establecidos por **EL CONTRATANTE**. **35. EL OPERADOR** y su talento humano debe colaborar con los procesos de habilitación y acreditación que **EL CONTRATANTE** adelanta. **36.** Cumplir con el número de horas contratadas. **37.** En caso de cambio del Talento Humano, **EL OPERADOR** vinculará en los términos establecidos en los respectivos manuales – que hacen parte integral del presente acuerdo, los asociados que mejor cumplan con las exigencias del servicio, verificando bajo tales manuales, la idoneidad del candidato. **38.** Suscribir el correspondiente inventario de los bienes y elementos que entrega la institución

**CONTRATO DE GESTION COMO OPERADOR PARA EL  
DESARROLLO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS CONEXOS  
Y COMPLEMENTARIOS EN SALUD SUSCRITO ENTRE AGM  
SALUD CTA Y LA UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA S.AS.**

para el desarrollo de los procesos y subprocesos del cual se hará responsable.

39. Las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato. **CLAUSULA QUINTA.- COORDINACIÓN DEL CONTRATO:** Con el fin de lograr intermediación directa con las actividades del recurso humano en las diferentes sedes, de sus inquietudes y sugerencias, **EL OPERADOR** deberá determinar o implementar mecanismos de comunicación y coordinación con **EL CONTRATANTE**, mediante la designación de un supervisor técnico que se acordará en desarrollo del contrato. **CLAUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE** 1. Designar un Supervisor técnico que verifique y certifique el cumplimiento de las obligaciones y actividades que se derivan del presente contrato. 2. Pagar oportunamente el valor facturado mensualmente 4. Colocar a disposición del **OPERADOR** en forma oportuna la tecnología y suministros que tenga **EL CONTRATANTE**. 5. Abstenerse de intervenir de forma directa o indirecta en la ejecución del presente contrato el cual es autónomo, mediante la generación de órdenes, lo cual no impide la correcta coordinación técnica de los servicios producto del acuerdo entre las partes y las metas que se señalen por parte de **EL CONTRATANTE**. 6. Abstenerse de intervenir en los órganos de gobierno y disciplinarios del **OPERADOR** que de forma autónoma operarán, lo cual no impide al **OPERADOR** reclamar por la mala ejecución de los servicios asignados al **OPERADOR**, o realizar pagos directos a los trabajadores asociados de AGM SALUD CTA. **CLAUSULA SÉPTIMA: DURACIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del presente contrato será de **UN AÑO** contado a partir de la suscripción del mismo; No habrá renovaciones automáticas, a pesar de lo cual, si las partes no oficializan la terminación del contrato mediante un oficio y éstas toleran las prestaciones mutuas luego del vencimiento acordado, el contrato podrá continuarse ejecutando en las mismas condiciones en la que se pactó inicialmente. **CLAUSULA OCTAVA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLAUSULA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** El presente contrato podrá darse por terminado antes del plazo señalado por los siguientes causales: 1) Mutuo acuerdo de las partes. 2) Disolución de la persona jurídica de alguna de las partes. 3) En forma unilateral por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes en el presente contrato. 4) Por disposición legal que impida ejecutar el objeto del presente contrato o imposibilite el cumplimiento de sus obligaciones. 5) Reiterada mala atención al usuario probada con quejas escritas de los mismos. **CLAUSULA DECIMA: SECRETO PROFESIONAL E INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:** Las partes se obligan a no divulgar la información confidencial de su contratante o de sus pacientes, entendiéndose por ésta, cualquier información personal, o sobre el estado de salud, información sobre inclinaciones sexuales, religión o filiación política, entre otras, por encontrarse amparada bajo la

**CONTRATO DE GESTION COMO OPERADOR PARA EL  
DESARROLLO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS CONEXOS  
Y COMPLEMENTARIOS EN SALUD SUSCRITO ENTRE AGM  
SALUD CTA Y LA UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA S.A.S.**

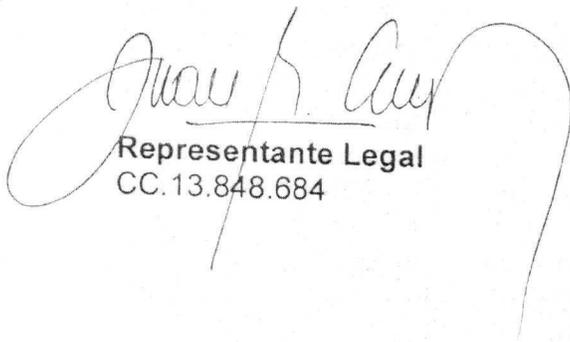
reserva que impone el secreto profesional y la que cobija la historia clínica, así como tampoco podrán revelar información del **CONTRATANTE** ni del **OPERADOR** de carácter societaria, técnica, financiera, jurídica, comercial y estratégica, y cualquier información que pudiera conocer relacionada con sus operaciones de negocios presentes y futuros, de la cual tenga conocimiento o llegue a tener mediante cualquier medio o circunstancia, so pena de hacerse responsable de los perjuicios que se causen, los cuales serán descontados de los valores que se adeuden al que resultare responsable, y sin perjuicio de los demás daños que llegaren a causarse, a reclamarse ante la jurisdicción. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella en ningún tiempo, ni durante la ejecución del contrato, ni una vez finalizado. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PROPIEDAD DE LAS INVENCIONES, DESARROLLOS O TECNOLOGÍA:** Las invenciones, patentes, desarrollos tecnológicos que se obtenga en el desarrollo y ejecución del presente contrato serán de propiedad de **EL CONTRATANTE**. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CONTROL Y VIGILANCIA:** Para el presente contrato **EL CONTRATANTE** designa como supervisor del contrato a JUAN GONZALO ARENAS DIAZ, o quien designe el gerente general del **CONTRATANTE**. **PARÁGRAFO:** La supervisión técnica del contrato verificará y certificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL OPERADOR**, mediante: 1) Los informes mensuales que rendirá, los cuales deberán contener las gráficas e indicadores que se hayan diseñado para el efecto, los cuales abordarán cuando menos, la capacidad instalada, la capacidad adicional, las solicitudes, quejas y reclamos de los usuarios respecto de los servicios prestados, participación en comités y reuniones a las cuales haya sido previamente citado, elaboración de guías e historias clínicas, cursos de actualización y acompañamiento en programas de educación continuada. 2) Los libros, registros o informes del personal y usuarios de **EL CONTRATANTE**. 3) Los demás que sean pertinentes. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con la firma de ambas partes. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: UNICO DOCUMENTO:** Las partes contratantes se regirán exclusivamente por las cláusulas del presente contrato y por el cumplimiento de los requisitos necesarios para la prestación de servicios de salud de conformidad con la legislación en salud vigente en Colombia, razón por la cual, entienden derogados los acuerdos previos o verbales que se hayan efectuado con antelación a la suscripción del presente acuerdo. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: NOTIFICACIONES:** Téngase presente que las obligaciones que se derivan para las partes del presente acuerdo se ejecutarán en la Ciudad de Barrancabermeja (S.S) así como en la ciudad de Bogotá. **EL CONTRATANTE** recibirá notificaciones en la Calle 50 No 24-37 en Barrancabermeja, en tanto que **EL OPERADOR** recibirá notificaciones o avisos en la Av. Calle 34 No 21-15. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: INDEMNIDAD:** **AGM SALUD CTA**, mantendrá indemne a **LA UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA S.A.S**, contra todo reclamo, demanda, denuncia, acción legal, acción reparatoria o sancionatoria y costo que pueda causarse o

**CONTRATO DE GESTION COMO OPERADOR PARA EL  
DESARROLLO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS CONEXOS  
Y COMPLEMENTARIOS EN SALUD SUSCRITO ENTRE AGM  
SALUD CTA Y LA UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA S.AS.**

surgir siempre y cuando no sea por indebida actuación o negligencia del CONTRATANTE en la ejecución del objeto contractual.

**CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: MERITO EJECUTIVO:** Las partes reconocen que el presente contrato presta mérito ejecutivo con su sola presentación, sin necesidad de requerimiento alguno para constituirse en mora, requisito al cual renuncian expresamente con su suscripción. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- SOLUCION DE CONFLICTOS:** Las partes podrán emplear los mecanismos de solución alternativa de conflictos, tales como la conciliación, y la transacción y/o a utilizar los mecanismos de solución directa. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. - DOCUMENTOS:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: 1. Certificado de existencia y representación del OPERADOR. 2. Rut o Nit. del OPERADOR 3. Fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal del OPERADOR. **VIGÉSIMA: ADICIONES Y PRORROGAS:** El presente contrato se podrá prorrogar o adicionar, dependiendo las necesidades del servicio, previa solicitud del supervisor del mismo, sin perjuicio de lo que se ha descrito en cuanto a actos de ejecución con posterioridad al vencimiento del contrato. **VIGÉSIMA PRIMERA. NATURALEZA DEL CONTRATO:** El presente contrato, no genera ninguna relación laboral con el OPERADOR, sus dependientes, trabajadores asociados, y se ha suscrito con arreglo a la Ley; en consecuencia, los asociados no podrán reclamar el pago de prestaciones sociales ni ningún tipo de emolumento al CONTRATANTE, y solo podrá EL OPERADOR reclamar el valor acordado en las cláusulas del presente contrato. Para constancia, las partes suscriben este documento en Bogotá D.C. el primero (1) de Marzo de Dos Mil trece (2013), en dos ejemplares, uno para cada interviniente.

**POR EL CONTRATANTE:**

  
**Representante Legal**  
CC.13.848.684

**POR EL OPERADOR:**

  
**Representante Legal**  
CC. 71.738.870

Tipo Identificación	Numero Identificación	Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Ultimo Periodo Compensado	EPS/EOC	Tipo Afiliación
CC	13879452	GOMEZ	BELTRAN	LUIS	ANTONIO	2016-02	CAFESALUD E.P.S S.A.	COTIZANTE
CC	13879452	GOMEZ	BELTRAN	LUIS	ANTONIO	2018-01	NUEVA E.P.S S.A.	COTIZANTE
CC	13879452	GOMEZ		LUIS	ANTONIO	2014-06	SALUDCOOP E.P.S	COTIZANTE

EPS/EOC	Periodos Compensados	Dias Compensados	Tipo Afiliado	Observacion*
NUEVA E.P.S S.A.	01/2018	30	COTIZANTE	Pago con cotización
NUEVA E.P.S S.A.	12/2017	30	COTIZANTE	Pago con cotización
CAFESALUD E.P.S S.A.	02/2016	15	COTIZANTE	Pago con cotización
CAFESALUD E.P.S S.A.	01/2016	30	COTIZANTE	Pago con cotización
SALUDCOOP E.P.S	06/2014	13	COTIZANTE	Pago con cotización
SALUDCOOP E.P.S	05/2014	30	COTIZANTE	Pago con cotización
SALUDCOOP E.P.S	04/2014	28	COTIZANTE	Pago con cotización

Información Importante:

El campo "Observación \*" denota la siguiente situación:

**Pago con cotización:** Aquellos registros reportados en la página web de la ADRES en la consulta de Consulta de Afiliados Compensados, identificados como Pago Normal, corresponden a los afiliados que compensaron en estado activo en la BDUA, en el marco del Decreto 780 de 2016.

**Estado Emergencia:** Aquellos registros reportados en la página web de la ADRES en la consulta de Consulta de Afiliados Compensados, identificados como Estado Emergencia, corresponden a los afiliados que compensaron en estado activo por emergencia, en el marco del artículo 15 del Decreto 538 de 2020. Por lo anterior no tienen cotizaciones en salud.



CONFIANZA

Swiss Re Corporate Solutions NIT. 860.070.374-9

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MÉDICA PARA CLÍNICAS Y

Póliza 18 RC001164 Certificado 18 RC001950

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 1838001950

SUCURSAL: 18. BUCARAMANGA USUARIO: NSC TIP CERTIFICADO: Nuevo FECHA: DD MM AAAA 01 11 2017

Form fields for TOMADOR (UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA S A S), DIRECCIÓN (CL 50 24 37), E-MAIL, ASEGURADO (UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA S A S), DIRECCIÓN (CL 50 24 37), BENEFICIARIO (TERCEROS AFECTADOS), DIRECCIÓN (0), CIUDAD (B/BERMEJA), TEL. (6110809), C.C. O NIT (800038024), and C.C. O NIT (082740).

Table with columns: VIGENCIA (DD MM AAAA), VALOR ASEGURADO EN PESOS (ANTERIOR, ESTA MODIFICACIÓN, NUEVA), and values (01 11 2017, 01 11 2018, 600,000,000.00).

Table with columns: INTERMEDIARIO (%PART, NOMBRE), COASEGURO (%), PRIMA (PRIMA, VALOR ASEGURADO), and PRIMA (TRM, MONEDA, VALORES). Includes values for NSC ASESORES DE SEGUROS LI and various insurance amounts.

VIRTUD DE LA NORMAL ROTACIÓN, LA CLINICA DEBERA REPORTAR LOS CAMBIOS (INCLUSIONES O EXCLUSIONES) POR PERIODOS TRIMESTRALES. SI EL SINIESTRO OCURRE EN EL TIEMPO EN QUE SE ESTÁ PROXIMO AL SIGUIENTE REPORTE Y AUN NO SE HA INCLUIDO EL PROFESIONAL RESPONSABLE Y/O IMPUTABLE DE DICHO SINIESTRO, SE DEBERA DEMOSTRAR EL VINCULO LABORAL (CTO LABORAL O PRESTACION DE SERVICIOS) Y LA UBICACION DENTRO DE LOS CARGOS AMPARADOS EN EL LISTADO, Y SI LA INCLUSION DE ESTE PROFESIONAL SUPERA EN NUMERO (LOS 47 ACTUALMENTE AMPARADOS) SE DEBE PAGAR PRIMA ADICIONAL.

\*AL ESTAR INCLUIDO EL AMPARO DE PREDIOS LABORES Y OPERACIONES, LA CLINICA QUEDA CUBIERTA POR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE SE VEA INVOLUCRADA POR EL USO DE SUS INTALACIONES: PREDIOS, CAMAS, APARATOS MEDICOS, ASCENSORES ETC, DE ACUERDO A LA CLAUSULA SEGUNDA DEL CLAUSULADO GENERAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL FORMA SU-OD-04-02-ABR 2009, EL CUAL TAMBIEN HACE PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE POLIZA, EN CUANTO A LOS AMPAROS NOMBRADOS/CUBIERTOS POR ESTA.

NOTA: EN CASO DE LA CIRUGÍA PLÁSTICA O ESTÉTICA, SOLAMENTE SE OTORGA EN LOS CASOS DE CIRUGÍA RECONSTRUCTIVA POSTERIOR A UN ACCIDENTE Y DE CIRUGÍA CORRECTIVA DE ANORMALIDADES CONGÉNITAS. PERSONAL ADMINISTRATIVO

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANGIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑIA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑIA A ALGUNA SANCION, PROHIBICION O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCION APLICABLE A LA COMPAÑIA.

RES. DIAN N.º 1876200205456 19/04/2017 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 001871 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - SEGUNDA COPIA - INTERMEDIARIO

Dirección para notificaciones: Calle # 2 No. 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia



CONFIANZA

Swiss Re Corporate Solutions NIT. 860.070.374-9

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MÉDICA PARA CLÍNICAS Y

Página 1 PÓLIZA 18 RC001164 CERTIFICADO 18 RC001950

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 1838001950

SUCURSAL: 18. BUCARAMANGA USUARIO: NSC TIP CERTIFICADO: Nuevo FECHA: 01 11 2017 TOMADOR: UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA S A S DIRECCIÓN: CL 50 24 37 E-MAIL: ASEGURADO: UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA S A S DIRECCIÓN: CL 50 24 37 BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS DIRECCIÓN: 0

Table with columns: VIGENCIA (DD MM AAAA), VALOR ASEGURADO EN PESOS (ANTERIOR, ESTA MODIFICACIÓN, NUEVA), and values for 01 11 2017 to 01 11 2018.

Table with columns: INTERMEDIARIO (%PART, NOMBRE, COMPAÑIA), COASEGURO (%), PRIMA, VALOR ASEGURADO, TRM, MONEDA, VALORES (PRIMA, GAST. EXPED., IVA, TOTAL).

Table with columns: AMPAROS, VIGENCIA (Desde, Hasta), VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS, VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS, VALOR PRIMA EN PESOS, DEDUCIBLE (% Mínimo).

OBJETO INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES ATRIBUIBLES A UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA SAS., POR LA NEGLIGENCIA O IMPERICIA EN EL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD PROFESIONAL COMO INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD.

PERSONAL ASEGURADO: MEDICOS CON VINCULACION LABORAL: CUARENTA Y SIETE (47) ANESTESIOLOGO, TRES (3). BACTERIOLOGO TRES (3), CARDIOLOGO UNO (1), CIRUJANO PEDIATRA UNO (1), CIRUJANO GENERAL (1) CIRUJANO UROLOGO UNO (1), FISIOTERAPEUTA UNO (1), GENECOLOGIA Y/O OBSTETRICIA SIETE (7), MEDICINA GENERAL CATORCE (14), MEDICINA INTERNA UNO (1), NEUROCIRUJANO UNO (1), ORTOPEDIA DOS (2), OTORRINOLARINGOLOGO UNO (1), PEDIATRIA CUATRO (4), RADIOLOGIA UNO (1), TERAPIA RESPIRATORIA CINCO (5).

SEGUN RELACION ADJUNTA QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA DE SEGURO. CAMAS DISPONIBLES PARA LA HOSPITALIZACION DE PACIENTES: NINGUNA

\*SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE POLIZA TIENE COMO ASEGURADOS 47 PROFESIONALES DE LA SALUD Y SUS RESPECTIVOS CARGOS, DE ACUERDO A LISTADO ADJUNTO QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE POLIZA. DICHS PROFESIONALES PUEDEN SER REEMPLAZADOS POR LOS QUE OCUPEN SU CARGO YA SEA POR LICENCIA, PERMISO O INCAPACIDAD, LOS PROFESIONALES EN REEMPLAZO TAMBIEN ESTARAN CUBIERTOS SIEMPRE Y CUANDO DICHO REEMPLAZO OBEDEZCA A LOS CARGOS AMPARADOS Y A QUE AL MOMENTO DEL SINIESTRO SE DEMUESTRE EFECTIVAMENTE LA SITUACION DE REEMPLAZO Y EL VINCULO CON LA UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA SAS (CTO LABORAL O PRESTACION DE SERVICIOS).

\*SE DEJA CONSTANCIA QUE EL PERSONAL ASEGURADO ES EL QUE SE ENCUENTRA RELACIONADO EN EL LISTADO ADJUNTO, SIN EMBARGO EN

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONOMICAS: LA COMPAÑIA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑIA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑIA. ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICIÓN, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LAS CARÁTULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY. CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCI DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTIAS DE LA MISMA. TAMBIEN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PAGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASI COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA, S.A EN TODO EL PAIS. \*\*VER NOTA\*\* EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SOLO SE PODRAN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARAN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION. SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-L.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCION, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C SI ESTA POLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA POLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISION QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACION ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA, DICHA REMUNERACION ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES. LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS. LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993. AUTORIZACION DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASI COMO MI AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISION NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TERMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO. 1876200295456 10/04/2017 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 001871 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6611 TOMADOR: (415)7709998911901(8020)1838001950 COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - SEGUNDA COPIA - INTERMEDIARIO Dirección para emitir pólizas: Calle 12 No. 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia Wed, 1 Nov 2017 14:32:36